

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
E-MAIL: iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2022-00152

DEMANDANTES

GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y
EDWIN FRANCISCO CASALLAS SASTOQUE

DEMANDADA

FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE

ASUNTO

CONTESTACIÓN DEMANDA

AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ubaté, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3'047.901 expedida en Guachetá y portador de la Tarjeta Profesional No. 50'531 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, mayor de edad, vecina del Municipio de Lenguaque, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51'855.540 expedida en Bogotá, respetuosamente concurro ante su despacho a fin de describir el traslado de la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON RADICACIÓN No. 2022-00152**, a proponer las excepciones que sean susceptibles de incoar y solicitar la práctica de las pruebas que sean conducentes en defensa de los derechos e intereses de la demandada.

Para el fin propuesto, hare aclaración a los hechos de la demanda y oposición a las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO. – Al parecer es cierto, que lo prueben

AL SEGUNDO HECHO. - Al parecer es cierto, que lo prueben

AL TERCER HECHO. - Al parecer es cierto, que lo prueben

AL CUARTO HECHO. - No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos los siguientes aspectos:

1.- Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, son propietarios del inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, el cual limita por el costado **ORIENTAL** con el predio denominado **LOTE EL SALVIO** de propiedad de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

2.- Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, adquirieron por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021,

suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, el cual tenía como avalúo catastral para el año 2021, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'817.960 M/CTE)**, inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 172-80901** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral **No. 00-00-0010-0814-000** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

3.- La demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, adquirió el inmueble denominado **EL SALVIO**, por medio de la Escritura Pública No. 277 del 17 de marzo de 2012, suscrita en la Notaría Segunda de Ubaté, por división material, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguaque, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 172-80902** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ubaté, inmueble sobre el cual se constituyó gravamen de usufruto a favor de su señora madre **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA**.

4.- Con fecha 21 de agosto de 2012, la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento.

5.- Ocurrido el deceso de la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, por medio de la Escritura Pública No. 5 del 4 de enero de 2017, suscrita en la Notaría Segunda de Ubaté, la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, canceló el gravamen de usufruto que recaía sobre el inmueble denominado **EL SALVIO**, otorgado a favor de la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**.

6.- Hace aproximadamente cuatro (4) años, los contratantes **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, abandonaron las labores mineras que venían adelantando dentro de los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), que hacían parte del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro de las cuales tenían servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina.

7.- Como se puede observar señora Juez, quienes realizaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora del inmueble, y por lo tanto la reclamación o demanda la deben dirigir los aquí demandantes contra dichas personas y no contra la señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, ya que ella en ningún momento arrendó el inmueble denominado **EL SALVIO**, para realizar labores mineras; es decir que no hay causalidad activa para demandar a mi representada, en razón a que no fue la arrendadora ni contratante.

8.- Obsérvese que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE** Y **EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, adquirieron por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión

aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, y que para la fecha que lo adquirieron ya se habían adelantado las labores mineras en la bocamina situada en el predio **EL SALVIO** y se habían abandonado desde el año 2019; es decir que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no están legitimados en la causa por activa para adelantar la demanda que nos ocupa, en razón a cuando adquirieron el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, dicho predio ya había sufrido las afectaciones a causa de las labores mineras que ya habían sido abandonadas.

9.- Se hace necesario precisar, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO**.

10.- El inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, situado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguaque, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, lo adquirieron los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, luego las cifras de dinero que pretenden cobrar los demandantes no corresponde al avalúo del inmueble, y mucho menos existe equilibrio entre el avalúo del bien inmueble y lo que se pretende cobrar en las pretensiones de la presente demanda.

AL QUINTO HECHO. - No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos los siguientes aspectos:

1.- Lo plasmado en el dictamen pericial a que se refiere el presente hecho riñe con la verdad, toda vez, que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO** donde hubo una pequeña perdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han sufrido ninguna pérdida o deterioro de su predio como lo pretenden hacer ver haciendo incurrir en error al Juzgado de conocimiento.

2.- Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, actividades mineras que son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y de igual forma afectando la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

3.- Se hace necesario precisar Señora Juez, que es el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque, el que ha sufrido la pérdida de bancada y destrucción de carcas, como consecuencia de las actividades mineras legales, que adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**.

4.- Reiteramos Señora Juez, que fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora, quienes adelantaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque, y por consiguiente son ellos quienes deben responder por cualquier tipo de perjuicio o deterioro de los inmuebles denominados **EL SALVIO Y EL RECUERDO**.

5.- La demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, adquirió el inmueble denominado **EL SALVIO**, por medio de la Escritura Pública No. 277 del 17 de marzo de 2012, suscrita en la Notaría Segunda de Ubaté, por división material, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguaque, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 172-80902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, inmueble sobre el cual se constituyó gravamen de usufruto a favor de su señora madre **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA**.

6.- Con fecha 21 de agosto de 2012, la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts2), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento.

7.- Ocurrido el deceso de la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, por medio de la Escritura Pública No. 5 del 4 de enero de 2017, suscrita en la Notaría Segunda de Ubaté, la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, canceló el gravamen de usufruto que recaía sobre el inmueble denominado **EL SALVIO**, otorgado a favor de la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**.

8.- Hace aproximadamente cuatro (4) años, los contratantes **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, abandonaron las labores mineras que venían adelantando dentro de los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts2), que hacían parte del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro de las cuales tenían servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina.

AL SEXTO HECHO. - No es cierto, como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos los siguientes aspectos:

1.- No es cierto que el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, esté destinado al pastoreo de animales, ya que dicho inmueble lo vienen utilizando los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE** Y **EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, para cultivo de papa.

2.- La cerca de alambre de púa de la colindancia de los inmuebles **EL SALVIO** Y **LOTE EL RECUERDO** donde hubo una pequeña perdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, sufrió un deterioro con la caída de dos postes como consecuencia de las actividades mineras ilegales que dentro del inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE** Y **EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**.

3.- La demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, no ha realizado actividad minera alguna dentro del inmueble de su propiedad denominado **EL SALVIO**.

4.- Los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora, fueron quienes adelantaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque, y por consiguiente son ellos quienes deben responder por cualquier tipo de perjuicio o deterioro de los inmuebles denominados **EL SALVIO** Y **EL RECUERDO**.

AL SÉPTIMO HECHO. - No es cierto, como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos los siguientes aspectos:

1.- No es cierto que el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, esté destinado al pastoreo de animales, ya que dicho inmueble lo vienen utilizando los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, para cultivo de papa, como se verificará en la diligencia de inspección judicial.

2.- No es cierto que el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, carezca de humedad, por el contrario, dicho predio tiene vestigios de humedad y encharcamiento.

3.- Si es cierto, que el nivel freático del inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, se ha disminuido, sin duda alguna la causa proviene de las actividades mineras ilegales que adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en dicho predio.

AL OCTAVO HECHO. - No es cierto, como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos los siguientes aspectos:

1.- Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, actividades mineras que son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y de igual forma afectando la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

2.- Se hace necesario precisar Señora Juez, que es el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguazaque, el que ha sufrido la pérdida de bancada y destrucción de carcas, como consecuencia de las actividades mineras legales, que adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**.

3.- Reiteramos Señora Juez, que fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora, quienes adelantaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguazaque, y por consiguiente son ellos quienes deben responder por cualquier tipo de perjuicio o deterioro de los inmuebles denominados **EL SALVIO Y EL RECUERDO**.

4.- No es cierto que el inmueble denominado **EL RECUERDO**, haya perdido cabida, área y capa vegetal, y si la perdió, la causa u origen obedece, a las actividades mineras ilegales, que sobre dicho predio vienen adelantando los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**.

AL NOVENO HECHO. - No es cierto, como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos los siguientes aspectos:

1.- Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, actividades mineras que son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y de igual forma

afectando la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

2.- Se hace necesario precisar Señora Juez, que es el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque, el que ha sufrido la pérdida de bancada y destrucción de carcas, como consecuencia de las actividades mineras legales, que adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**.

3.- Reiteramos Señora Juez, que fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora, quienes adelantaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque, y por consiguiente son ellos quienes deben responder por cualquier tipo de perjuicio o deterioro de los inmuebles denominados **EL SALVIO Y EL RECUERDO**.

4.- La demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, no ha realizado actividad minera alguna dentro del inmueble de su propiedad denominado **EL SALVIO**.

AL DÉCIMO HECHO. - No es un hecho, es un encargo o mandato profesional

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi condición de apoderado judicial de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva desestimar la totalidad de las pretensiones.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. - En mi condición de apoderado judicial de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, respetuosamente me permito manifestarle a la Señora Juez, que nos oponemos a la primera pretensión, la cual se encuentra encaminada a que se declare civilmente responsable a mi representada de los daños y perjuicios causados al inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguaque, distinguido con la Cédula Catastral No. 00-00-0010-0814-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 172-80901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, por los siguientes motivos:

1.- Los señores, **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, adquirieron por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**.

2.- La señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, adquirió el inmueble denominado **EL SALVIO**, por medio de la Escritura Pública No. 277 del 17 de marzo de 2012, suscrita en la Notaría Segunda de Ubaté, por división material, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguaque, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 172-80902** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ubaté, inmueble sobre el cual se constituyó gravamen de usufruto a favor de su señora madre **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA**.

3.- El inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, de propiedad de los señores **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, limita por el costado **ORIENTAL** con el predio denominado **LOTE EL SALVIO** de propiedad de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

4.- Con fecha 21 de agosto de 2012, la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento.

5.- Ocurrido el deceso de la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, por medio de la Escritura Pública No. 5 del 4 de enero de 2017, suscrita en la Notaría Segunda de Ubaté, la señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, canceló el gravamen de usufruto que recaía sobre el inmueble denominado **EL SALVIO**, que se había otorgado a favor de la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**.

6.- Hace aproximadamente cuatro (4) años, los contratantes **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, abandonaron las labores mineras que venían adelantando dentro de los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), que hacían parte del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro de las cuales tenían servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina.

7.- Es evidente, que quienes realizaron las labores mineras de explotación y extracción de carbón, en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguazaque, fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D.)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora del inmueble, y por lo tanto la reclamación o demanda la deben dirigir los aquí demandantes contra dichas personas y no contra la señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, ya que ella en ningún momento arrendó el inmueble denominado **EL SALVIO**, para realizar labores mineras, ya que una cosa es ser la propietaria del inmueble y otra cosa muy distinta ser la usufructuaria del bien inmueble.

8.- Para la fecha que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, adquirieron por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, ya se habían adelantado las labores mineras en la bocamina situada en el predio **EL SALVIO** y de igual forma, ya se habían abandonado las labores mineras desde el año 2019; es decir que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no están legitimados en la causa por activa para adelantar la demanda que nos ocupa, en razón a cuando adquirieron el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, dicho predio ya había sufrido las presuntas afectaciones a causa de las labores mineras que ya habían sido abandonadas.

9.- Es evidente, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO**.

10.- Acorde con los anteriores presupuestos, la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, no podrá ser declarada civilmente responsable de los presuntos daños y perjuicios causados al inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguazaque, distinguido con la Cédula Catastral No. 00-00-0010-0814-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 172-80901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, porque no fue quien arrendó el inmueble **EL SALVIO**, para que se adelantaran labores mineras; no fue quien realizó las labores mineras que fueron abandonadas en el año 2019 y porque los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, son quienes vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, causando perjuicios de estabilidad, erosión y profundización del agua a su propio predio y a su vez al inmueble límite denominado **EL SALVIO**, hoy de propiedad de la demandada.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. - En mi condición de apoderado judicial de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, respetuosamente me permito manifestarle a la Señora Juez, que nos oponemos a la segunda pretensión, la cual se encuentra encaminada a que se condene a mi representada al pago de perjuicios materiales a favor de los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, por concepto de daño emergente y lucro cesante, oposición que fundamento en los siguientes motivos:

A.- CON RELACIÓN AL DAÑO EMERGENTE

Infiere los demandantes que estos daños corresponden a dineros que han sacado de su patrimonio, para atender los gastos que les ha generado la actividad de explotación ilícita de carbón en el predio denominado **EL SALVIO** de propiedad de **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, con los cuales se han generado los daños al predio de su propiedad y que relacionan de la siguiente forma:

• Cerca del predio denominado LOTE EL RECUERDO	\$5´000.000
• Compra postes de madera	\$1´000.000
• Jornales obreros	\$ 300.000
• Parte del Terreno derribado	\$50´000.000

GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$56´300.000

De conformidad con la relación de presuntos daños emergentes, que relacionan los demandantes en la presente pretensión nos permitimos efectuar las siguientes objeciones:

1.- En la contestación del quinto hecho de la presente demanda precisamos, que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes. Por lo tanto, es totalmente falso que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, hayan gastado la suma de \$5´000.000 de pesos, haciendo mantenimiento del cercado.

2.- Con relación, a la compra de postes de madera por la suma de \$1´000.000, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo

una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes, cuyo valor de cada poste es la suma de **DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000. M/CTE)**.

3.- Respecto, a los jornales de obreros por la suma de \$300.000 pesos, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes, y el costo por la instalación de los dos postes asciende máximo a la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000 M/CTE)**.

4.- En lo relacionado con la parte del terreno derribado, en cuyo rubro pretenden los demandantes cobrar la suma de \$50'000.000 de pesos, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para aplanar o nivelar el terreno.

Como puede observar señora Juez, los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han invertido ninguna suma de dinero por concepto de daño emergente.

5.- No podemos olvidar, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

6.- No existe ninguna coherencia en que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, pretendan cobrar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.300.000 M/CTE)**, por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, por dineros sacados de su patrimonio para arreglar el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, toda vez que los demandantes adquirieron, por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, el cual tenía como avalúo catastral para el año 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'817.960 M/CTE)**.

B.- CON RELACIÓN AL LUCRO CESANTE

Afirman los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, que estos daños corresponden a valores de los perjuicios con el daño han dejado de percibir como dejar de cultivar el predio y cuidar semovientes a causa de la caída de las cercas medianeras.

Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS**

ACOSTA, calculan el lucro cesante en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE)**, que supuestamente corresponde a la explotación del predio, del cual han sido privados.

Con relación al monto lucro cesante solicitado, debemos reiterar que en ningún momento los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, han sido privados de la posesión sana, pacífica, pública y continua que viene ejerciendo sobre el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, predio en el cual usufructúan los pastos y siembran papa con frecuencia.

Reiteramos, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

No existe ninguna coherencia en que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, pretendan cobrar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE)**, por concepto de **LUCRO CESANTE**, por presuntas afectaciones recibidas al inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, toda vez que los demandantes adquirieron, por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, el cual tenía como avalúo catastral para el año 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'817.960 M/CTE)**.

En los anteriores términos, dejo descorrido el traslado de la demanda y procederé a proponer las excepciones de mérito susceptibles de incoar, en defensa de los derechos e intereses de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

En defensa de los intereses de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, me permito manifestarle a la señora Juez, que promuevo en su defensa y con el interés de enervar el supuesto derecho de la demandante, las siguientes excepciones perentorias:

PRIMERA EXCEPCIÓN.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA DEMANDADA FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, EN LOS SUPUESTOS DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE DENOMINADO LOTE EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA TIBITA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, no tiene ningún tipo de responsabilidad civil en los supuestos daños y perjuicios que pudieron haber sido causados al inmueble denominado **LOTE DE TERRENO EL RECUERDO**.

Reiteramos, que con fecha 21 de agosto de 2012, la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento, en cuyo contrato no participó la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

Aproximadamente hace cuatro (4) años, los contratantes **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, abandonaron las labores mineras que venían adelantando dentro de los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), que hacían parte del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro de las cuales tenían servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina y por consiguiente dichos operadores mineros son los obligados a efectuar las labores de mitigación ambiental en el inmueble denominado **EL SALVIO**.

Por otra parte, no podemos olvidar, que quienes realizaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguazaque, fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D)**, como arrendadora del inmueble, y por lo tanto la reclamación o demanda la deben dirigir los aquí demandantes contra dichas personas y no contra la señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, ya que ella en ningún momento arrendó el inmueble denominado **EL SALVIO**, para realizar labores mineras; es decir que no hay causalidad activa para demandar a mi representada, en razón a que no fue la arrendadora del inmueble denominado **EL SALVIO** ni tampoco la contratante.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

SEGUNDA EXCEPCIÓN.- INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PRETENDER COBRAR LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56'300.000 M/CTE), POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE** Y **EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, carecen de justificación alguna para pretender cobrar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56'300.000 M/CTE)**, por concepto de daño emergente y veamos porqué razón:

En la contestación del quinto hecho de la presente demanda precisamos, que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO** Y **LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE** Y **EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el

cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes. Por lo tanto, es totalmente falso que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, hayan gastado la suma de \$5'000.000 de pesos, haciendo mantenimiento del cercado.

Con relación, a la compra de postes de madera por la suma de \$1'000.000, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes, cuyo valor de cada poste es la suma de **DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000. M/CTE)**.

Respecto, a los jornales de obreros por la suma de \$300.000 pesos, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes, y el costo por la instalación de los dos postes asciende máximo a la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000 M/CTE)**.

En lo relacionado con la parte del terreno derribado, en cuyo rubro pretenden los demandantes cobrar la suma de \$50'000.000 de pesos, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para aplanar o nivelar el terreno.

Como puede observar señora Juez, los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han invertido ninguna suma de dinero por concepto de daño emergente.

No podemos olvidar, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

No existe coherencia en que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, pretendan cobrar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.300.000 M/CTE)**, por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, por dineros sacados de su patrimonio para arreglar el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, toda vez que los demandantes adquirieron, por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, el cual tenía como avalúo catastral para el año 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'817.960 M/CTE)**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al

pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

TERCERA EXCEPCIÓN.- INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PRETENDER COBRAR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE), POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, carecen de justificación alguna para pretender cobrar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE)**, por concepto de lucro cesante y veamos porqué razón:

Afirman los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, que estos daños corresponden a valores de los perjuicios con el daño han dejado de percibir como dejar de cultivar el predio y cuidar semovientes a causa de la caída de las cercas medianeras, cuando en realidad continúan aprovechando los pastos para el cuidado de sus ganados y siembra de cosechas de papa.

Con relación al monto de lucro cesante solicitado, debemos reiterar que en ningún momento los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, han sido privados de la posesión sana, pacífica, pública y continua que vienen ejerciendo sobre el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, predio en el cual usufructúan los pastos y siembran papa con frecuencia.

Reiteramos, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

No existe coherencia en que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, pretendan cobrar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE)**, por concepto de **LUCRO CESANTE**, por presuntas afectaciones recibidas al inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, toda vez que los demandantes adquirieron, por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, el cual tenía como avalúo catastral para el año 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'817.960 M/CTE)**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

CUARTA EXCEPCIÓN.- CULPA EXCLUSIVA DE LOS DEMANDANTES GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA, EN LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE DENOMINADO LOTE EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA TIBITA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, tienen la culpa exclusiva en los supuestos daños y perjuicios que pudieron haber sido causados al inmueble denominado **LOTE DE TERRENO EL RECUERDO**, y veamos porqué:

Con fecha 21 de agosto de 2012, la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento, en cuyo contrato no participó la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

Aproximadamente hace cuatro (4) años, los contratantes **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, abandonaron las labores mineras que venían adelantando dentro de los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), que hacían parte del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro de las cuales tenían servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina y por consiguiente dichos operadores mineros son los obligados a efectuar las labores de mitigación ambiental en el inmueble denominado **EL SALVIO**.

Por otra parte, no podemos olvidar, que quienes realizaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguazaque, fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D)**, como arrendadora del inmueble, y por lo tanto la reclamación o demanda la deben dirigir los aquí demandantes contra dichas personas y no contra la señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, ya que ella en ningún momento arrendó el inmueble denominado **EL SALVIO**, para realizar labores mineras; es decir que no hay causalidad activa para demandar a mi representada, en razón a que no fue la arrendadora del inmueble denominado **EL SALAVIO** ni tampoco la contratante.

Reiteramos, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

Como puede evidenciarse, son los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, quienes al realizar **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, fueron quienes realizaron las afectaciones de estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

QUINTA EXCEPCIÓN.- OBJECCIÓN AL AVALÚO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE DENOMINADO LOTE EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA TIBITA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAKE, POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que el avalúo de daños y perjuicios causados al inmueble denominado LOTE EL RECUERDO, ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguaque, por concepto de daño emergente y lucro cesante, que presentan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, como anexo de su demanda, presenta errores de apreciación, errores de información, y estimación racional de supuestos daños y perjuicios, el cual fue elaborado por un perito experto auxiliar de la justicia.

Reiteramos, que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

En la contestación del quinto hecho de la presente demanda precisamos, que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes. Por lo tanto, es totalmente falso que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, hayan gastado la suma de \$5'000.000 de pesos, haciendo mantenimiento del cercado.

Con relación, a la compra de postes de madera por la suma de \$1'000.000, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes, cuyo valor de cada poste es la suma de **DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000. M/CTE)**.

Respecto, a los jornales de obreros por la suma de \$300.000 pesos, reiteramos que la zona limítrofe de los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para mantener en pie el cercado, ya que únicamente se cayeron dos postes, y el costo por la instalación de los dos postes asciende máximo a la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000 M/CTE)**.

En lo relacionado con la parte del terreno derribado, en cuyo rubro pretenden los demandantes cobrar la suma de \$50'000.000 de pesos, reiteramos que la zona limítrofe de

los inmuebles **EL SALVIO Y LOTE EL RECUERDO**, donde hubo una pequeña pérdida de bancada y deterioro de las cercas de alambre de púa, le corresponde el mantenimiento de la cerca de púa a la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, y por lo tanto los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han gastado ninguna suma de dinero para aplanar o nivelar el terreno.

Como puede observar señora Juez, los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, no han invertido ninguna suma de dinero por concepto de daño emergente.

Con relación al monto de lucro cesante solicitado, debemos reiterar que en ningún momento los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, han sido privados de la posesión sana, pacífica, pública y continua que vienen ejerciendo sobre el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, predio en el cual usufructúan los pastos y siembran papa con frecuencia.

No existe coherencia en que los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, pretendan cobrar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE)**, por concepto de **LUCRO CESANTE**, por presuntas afectaciones recibidas al inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, toda vez que los demandantes adquirieron, por medio de la Escritura Pública No. 392 del 24 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría Única del Círculo Notarial de Villapinzón Cundinamarca, el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, con una extensión aproximada de **UNA HECTÁREA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (1 Ha + 5154 Mts²)**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000 M/CTE)**, el cual tenía como avalúo catastral para el año 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'817.960 M/CTE)**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

SEXTA EXCEPCIÓN.- INFORME DE ACTIVIDAD AMBIENTAL DE PRESUNTAS AFECTACIONES OCASIONADAS AL INMUEBLE LOTE EL SALVIO UBICADO EN LA VEREDA TIBITA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZQUE, ELABORADO POR LA SOCIEDAD INGEOMINARÍA OUTSOURING SAS

Esta excepción Señora Juez, está encaminada a demostrar, los diversos daños y perjuicios ambientales ocasionados al inmueble denominado **LOTE EL SALVIO**, ubicado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque y veamos porqué:

Los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, desde hace varios años vienen adelantando **LABORES MINERAS ILEGALES**, en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, y que dichas actividades mineras al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

Con fecha 21 de agosto de 2012, la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE**

ÁVILA ORJUELA, EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento, en cuyo contrato no participó la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

Aproximadamente hace cuatro (4) años, los contratantes **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA, EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, abandonaron las labores mineras que venían adelantando dentro de los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), que hacían parte del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro de las cuales tenían servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina y por consiguiente dichos operadores mineros son los obligados a efectuar las labores de mitigación ambiental en el inmueble denominado **EL SALVIO**.

No podemos olvidar, que quienes realizaron las labores mineras en el inmueble denominado **EL SALVIO**, situado en la Vereda Tibitas del Municipio de Lenguaque, fueron los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA, EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, como operadores mineros y la señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D.)**, como arrendadora del inmueble, y por lo tanto la reclamación o demanda la deben dirigir los aquí demandantes contra dichas personas y no contra la señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, ya que ella en ningún momento arrendó el inmueble denominado **EL SALVIO**, para realizar labores mineras; es decir que no hay causalidad activa para demandar a mi representada, en razón a que no fue la arrendadora del inmueble denominado **EL SALVIO** ni tampoco la contratante.

En el informe de actividad ambiental de fecha 30 de diciembre de 2022, elaborado por la sociedad Ingeominería Outsourcing SAS, se mencionan las afectaciones y perjuicios ocasionados el inmueble denominado **EL SALVIO**, a causa de las **LABORES MINERAS ILEGALES**, que se vienen ejecutando en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, por parte de los **MINEROS ILEGALES GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, las cuales al parecer, son las que están afectando la estabilidad del inmueble denominado **EL RECUERDO** y a su vez la estabilidad del inmueble **EL SALVIO**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

SEXTA EXCEPCIÓN.- MONTO DE LA CONDENA EN COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES, A QUE DEBERÁN SER CONDENADOS LOS DEMANDANTES GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA, CON OCASIÓN DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO

Esta excepción señora Juez, está encaminada a probar, el monto de los honorarios profesionales y condena en costas, a que deberán ser sentenciados los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en razón a que la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, debió contratar los servicios

profesionales de abogado y de ingeniero de minas, para poder ejercer su derecho de defensa dentro del presente proceso, y enlistemos de qué manera:

1.- La demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, tuvo que contratar los servicios profesionales de la sociedad Ingeominería Outsourcing SAS, para que le elaborara el informe de actividad ambiental del inmueble **EL SALVIO**, para determinar las afectaciones y daños a su predio, a causa de la minería ilegal que vienen adelantando los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en el inmueble **LOTE DE TERRENO EL RECUERDO**, honorarios profesionales que fueron pactados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000 M/CTE)** Cuyo comprobante de pago se allegara más adelante al proceso.

2.- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000 M/CTE)**, que la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, me cancelará por concepto de honorarios profesionales, por descorrer el traslado de la demanda y por representarla en primera y segunda instancia en el trámite del presente proceso civil de responsabilidad.

3.- Por los demás gastos que se causen cuyos comprobantes de pago se allegarán al proceso en referencia.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a los demandantes, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales, en favor de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN.- GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DEMOSTRADA CON LAS PRUEBAS RECAUDADAS A FAVOR DE LA DEMANDADA FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE

Con respeto me permito solicitar a la señora juez, se sirva declarar probadas todas las excepciones que resulten demostradas con las pruebas que se practiquen dentro de este proceso, dando por terminado el proceso y condenando a la demandante, al pago de daño y perjuicios y gastos del proceso, como son los honorarios profesionales del ingeniero de minas y del suscrito como apoderado judicial de la demandada.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se ordene oficiar por secretaría, a la Agencia Nacional de Minería, para que ordene el cierre de las labores de minería ilegal que en la actualidad adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, en su inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, ubicado en la vereda Tibita del Municipio de Lenguaque y a la Corporación Autónoma

Regional de Cundinamarca CAR, para que les ordene a los demandantes efectuar las labores de mitigación ambiental, derivadas de la explotación de minería ilegal.

MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente me permito solicitarle a la señora Juez, que, a fin de probar la contestación de los hechos, pretensiones, y las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso, se decreten y se tengan como pruebas en cuanto a derecho corresponde las siguientes:

A.- DOCUMENTAL

En forma respetuosa le solicito a la Señora Juez, se sirva tener como medios de pruebas documentales los siguientes:

- 1.-** El poder otorgado al suscrito por parte de la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, para recorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de las pruebas que fueren conducentes.
- 2.-** La demanda y la totalidad de los anexos allegados por los demandantes, en su libelo principal, que obran en el expediente que se entregaron con el traslado de la demanda.
- 3.-** En seis (6) folios copia de la Escritura Pública No. 1214 del 24 de agosto de 2011, suscrita en la Notaría Primera de Ubaté, por medio de la cual la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, adquirió por división material el inmueble denominado **EL SALVIO**.
- 4.-** En dos folios copia del **DOCUMENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de fecha 21 de agosto de 2012, por medio del cual la titular del gravamen de usufruto del inmueble denominado **EL SALVIO**, señora **EMMA BEATRIZ SASTOQUE DE ACOSTA (Q.E.P.D)**, suscribió con los señores **FIDOLFO ÁVILA ORJUELA (Q.E.P.D)**, **MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA**, **EFREN CASALLAS CASALLAS** Y **JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, un contrato de arrendamiento de una parte del área del inmueble denominado **EL SALVIO**, dentro del cual se construiría una servidumbre de tránsito, túnel para explotación de mantos de carbón que se encuentran dentro del terreno, patio, maquinaria y bocamina, con una extensión aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1.600 Mts²), conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento, en cuyo contrato no participó la demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**.
- 5.-** En 34 folios, copia del informe de actividad ambiental del inmueble **EL SALVIO**, elaborado el día 30 de diciembre de 2022, por la sociedad Ingeominería Outsourcing SAS.

B.- INTEROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente me permito solicitarle a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**, absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente les formularé, o que por escrito allegaré en su oportunidad a su despacho, el cual versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y sobre la contestación y excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, en especial sobre la inexistencia de daño emergente y lucro cesante.

C.- TESTIMONIALES

Respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de los señores:

JORGE VALBUENA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1071840879 88´153.888, Celular 331 463 9159.

FERNANDO RUBIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 107714879, Celular 31º 613 6545.

SEBASTIAN VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3164282887, Celular 1006124201.

MARIO ENRIQUE ÁVILA ORJUELA

EFREN CASALLAS CASALLAS

JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ

Todos mayores de edad, a quienes haré comparecer ante su despacho en la fecha y hora que señale su juzgado, para la recepción de sus respectivos testimonios.

D.- INSPECCIÓN OCULAR

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora, con el objeto de practicar diligencia de inspección ocular a los inmuebles denominados **LOTE EL RECUERDO Y EL SALVIO**, ubicados en la vereda tibia del Municipio de Lenguazaque, a fin de verificar los supuestos daños y perjuicios causados a los citados inmuebles, a causa de las labores de minería ilegal que en el inmueble denominado **LOTE EL RECUERDO**, adelantan los demandantes **GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y EDWIN FRANCISCO CASALLAS ACOSTA**.

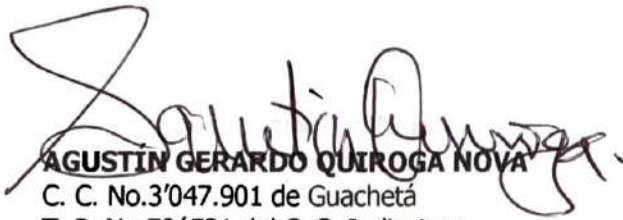
NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado judicial reciben notificaciones en el sitio que indicaron en su demanda.

La demandada **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, recibe notificaciones en la Secretaría de su Juzgado o en su residencia ubicada en la Vereda Tibita del Municipio de Lenguazaque. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle al señor Juez, que mi representada no tiene correo electrónico.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Juzgado, o en la Calle 5. No.6 – 93/95/97 de Ubaté, celular 320 448 1143, e-mail: agerquino@gmail.com

De la señora Juez, atentamente


AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA
C. C. No.3'047.901 de Guachetá
T. P. No.50'531 del C. S. Judicatura
Calle 5 No. 6 – 93/95/97 de Ubaté
Celular 320 448 11 43
E-mail: agerquino@gmail.com





SEÑORA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

E-MAIL: jpmpllenguazaque@cendoi.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.- PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2022-00152

DEMANDANTES

GLORIA ACOSTA SASTOQUE Y
EDWIN FRANCISCO CASALLAS SASTOQUE

DEMANDADA

FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE

ASUNTO

PODER



FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, mayor de edad, vecina del Municipio de Lenguaque, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51'855.540 expedida en Bogotá, respetuosamente me permito manifestarle a la Señora Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ubaté, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3'047.901 expedida en Guachetá y portador de la Tarjeta Profesional No. 50'531 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la presente **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON RADICACIÓN No. 2022-00152** y para que a su vez proponga las excepciones que en derecho corresponda y solicite los medios de prueba que sean conducentes en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, redargüir documentos, proponer incidente, nulidades y recursos, y ejercer en mi defensa cada una de las potestades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señora Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos en que se encuentra otorgado el presente poder.

De la Señora Juez, Atentamente

Flor Elva Sastoque
FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE
C.C. No. 51'855.540 de Bogotá

Acepto

Agustín Gerardo Quiroga Nova

AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA
C. C. No. 3'047.901 de Guachetá
T. P. No. 50'531 del C. S. Judicatura
Celular 320 448 11 43
Calle 5 No. 6 - 93/95/97 de Ubaté
E-mail agerquino@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14528269

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51855540, presentó el documento dirigido a SEÑORA: JUEZ PROMISCO MUJICA DE LENGUAZQUE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Flor Elva Acosta Sastoque



3wl403r91jm6
09/12/2022 - 11:13:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl403r91jm6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE UBATÉ

_____ QUINTA _____ Copia de la Escritura No. _____ 1.214

De fecha _____ 24 _____ de _____ AGOSTO _____ de 200 _____ 11

Otorgado por _____ ARMANDO ACOSTA ACOSTA _____

A favor de _____ FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE _____

Naturaleza del Acto o Contrato _____ DON. CONS. USUF. DIV. MAT. ACT. AREA Y SERVIDUMBRE



1.214.

NUMERO: MIL DOSCIENTOS CATORCE.-----
 FECHA: (24) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011).-----
 NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE UBATE.-----
 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 172-49013
 CEDULA CATASTRAL: 00-00-0019-0251-000 -----
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. -----

MUNICIPIO: LENGUAZAQUE.-----

DIRECCION: VEREDA TIBITA -----

UBICACION: RURAL (X) URBANO () -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.-----

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR
0138	Donación	\$18'600.000,00
0314	Usufructos	Sin Cuantía.---
0918	División	Sin Cuantía.---
0902	Actualización de Área	Sin Cuantía.---
	Servidumbre	\$1.000.000. -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
ARMANDO ACOSTA ACOSTA	C.C. No 313.412
MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE	C.C.No 20'724.000
LEONOR ACOSTA SASTOQUE	C.C. No 20'723.749
FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE	C.C. No 51'855.540
BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE	C.C. No 20'723.885
GLORIA ACOSTA SASTOQUE	C.C. No 20'723.552.-----

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil once (2.011), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO Notario PRIMERO del Circulo COMPARECIERON (con minuta escrita): como DONANTE el señor ARMANDO ACOSTA ACOSTA, mayor de edad, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino y residente en Lenguaque, identificado con la cédula de ciudadanía número 313.412 de Lenguaque y como DONATARIAS las señoras: MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE, mayor de edad, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina y residente en Lenguaque, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'724.000; LEONOR ACOSTA SASTOQUE, mayor de edad, casada con sociedad conyugal vigente, vecina y residente en Lenguaque, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'723.749; BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE, mayor de edad, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina y residente en Lenguaque, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'723.885; GLORIA ACOSTA SASTOQUE, mayor de edad, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina y residente en Lenguaque, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'723.552.

ciudadanía número 20'723.552 y FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, mayor de edad, estado civil soltera, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'855.540 a quienes identifique personalmente de lo cual doy fe y dijeron: -----

PRIMERA: Que pudiendo disponer libremente de lo suyo y sin violar ninguna disposición legal, el señor ARMANDO ACOSTA ACOSTA, transfieren a título de DONACIÓN a favor de las señoras: MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE, LEONOR ACOSTA SASTOQUE, BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE, GLORIA ACOSTA SASTOQUE y FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, en común y proindiviso, el derecho real de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el lote denominado LA TENERIA parte restante, ubicado en la Vereda Tibita, jurisdicción del municipio de Lenguaque, inscrito en el Catastro bajo el número 00-00-0019-0251-000, con una extensión total de TRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3 Has 4.000 M2) según Resolución número 25-407-0042-2011 de fecha 23-08-2011, y la Certificación número 00585667 de fecha 23-08-2011 expedidas por el I.G.A.C, las cuales se protocolizan con el presente instrumento público y comprendido dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo así: "Por el NORTE, con terrenos de herederos Flaminio Acosta Acosta; ORIENTE, con camino público y OCCIDENTE, con quebrada y encierra por tener forma triangular.-----

SEGUNDA: El anterior inmueble el donante ARMANDO ACOSTA ACOSTA lo adquirió por Adjudicación en sucesión de Ángel María Acosta Melo, según sentencia proferida por el Juzgado promiscuo de familia de Choconta de fecha 6 de Abril de 1.998, registrada el 11 de Junio del 1.998 bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 172-49013 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.-- TERCERA: Que el precio convenido por la DONACIÓN es la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18'600.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ----

CUARTA: Que el donante señor ARMANDO ACOSTA ACOSTA, de las condiciones civiles ya mencionadas manifiesta que se reserva los USUFRUCTOS, en el lote de terreno denominado LA TENERIA parte restante por los días de su vida que tan solo a su fallecimiento se consolida el pleno dominio.-----

Manifiestan las comparecientes que son padre e hijas y que aceptan la presente escritura la donación en ella contenida por hallarla correcta y a su entera satisfacción.-----

QUINTA: Presente las comuneras señoras MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE, LEONOR ACOSTA SASTOQUE, BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE, GLORIA ACOSTA SASTOQUE y FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, manifiestan que no desean continuar más en comunidad como lo han venido haciendo y han resuelto de común acuerdo y de conformidad a la AUTORIZACIÓN de subdivisión proferida por



el secretario de despacho de la oficina de planeación del municipio de Lenguazaque y Levantamiento topográfico que se protocolizan con el presente instrumento público a DIVIDIR el lote de terreno alindado en la cláusula primera de este instrumento público en la siguiente forma:-----

1). ADJUDICACIÓN NUMERO UNO (1) PARA GLORIA ACOSTA SASTOQUE:-----

Se le adjudica la nuda propiedad sobre el lote de terreno que para efectos de registro y catastro la adjudicataria le da el nombre "EL ARRAYAN", con una extensión aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800 M2), que hace parte del lote de mayor extensión denominado LA TENERIA parte restante, con una área total de TRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3 Has 4.000 M2) y que se alindera especialmente así: "Por el Norte, colinda con predios de la sucesión de Flaminio Acosta en extensión de 34,1 metros; Por el Oriente, colinda con propiedad de Berenice Acosta, en extensión de 143 metros, carretera veredal al medio; por el Sur, colinda con predios de sucesión de Alcibiades Acosta en extensión de 80 metros, quebrada al medio y por el Occidente, colinda con el lote dos adjudicado a Blanca Nelly Acosta Sastoque en la presente división, en extensión de 180 metros y encierra".-----

SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO: El anterior lote denominado EL ARRAYAN, queda gravado con una servidumbre de transito (pasiva) que permite el acceso para el lote dos (2) denominado EL ALISO, para el lote tres (3) denominado EL RECUERDO, para el lote cuatro (4) denominado LA FLORESTA y para el lote cinco (5) denominado EL PINO de 4 metros de ancho por 150 metros de longitud, de conformidad al levantamiento topográfico que hace parte integral de la presente división. VALOR DE LA SERVIDUMBRE. El valor que se le da para efectos de derechos notariales es la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mcte.-----

2). ADJUDICACIÓN NUMERO DOS (2) PARA BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE:-----

Se le adjudica la nuda propiedad sobre el lote de terreno que para efectos de registro y catastro la adjudicataria le da el nombre "EL ALISO", con una extensión aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800 M2), que hace parte del lote de mayor extensión denominado LA TENERIA parte restante, con una área total de TRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3 Has 4.000 M2) y que se alindera especialmente así: "Por el Norte, colinda con predios de la sucesión de Flaminio Acosta en extensión de 34,1 metros; Por el Oriente, colinda con el lote uno adjudicado en esta división a Gloria Acosta Sastoque, en extensión de 180 metros; por el Sur, colinda con predios de sucesión de Alcibiades Acosta en extensión de 34,5 metros, quebrada al medio y por el Occidente, colinda con el lote tres adjudicado a Leonor Acosta Sastoque en la presente división, en extensión de 175 metros y encierra".-----



metros y encierra".-----

SERVIDUMBRE ACTIVA y PASIVA DE TRANSITO: El anterior lote denominado EL ALISO, cuenta con una servidumbre de transito a favor (activa) por el lote numero uno (1) denominado EL ARRAYAN y queda gravado con una servidumbre de transito (pasiva) que permite el acceso para el lote tres (3) denominado EL RECUERDO, para el lote cuatro (4) denominado LA FLORESTA y para el lote cinco (5) denominado EL PINO de 4 metros de ancho por 150 metros de longitud, de conformidad al levantamiento topográfico que hace parte integral de la presente división -----

3). ADJUDICACIÓN NUMERO TRES (3) PARA LEONOR ACOSTA SASTOQUE: -----

Se le adjudica la nuda propiedad sobre el lote de terreno que para efectos de registro y catastro la adjudicataria le da el nombre "EL RECUERDO", con una extensión aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800 M2), que hace parte del lote de mayor extensión denominado LA TENERIA parte restante, con una área total de TRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3 Has 4.000 M2) que se alindera especialmente así: "Por el Norte, colinda con predios de la sucesión de Flaminio Acosta en extensión de 34,1 metros; Por el Oriente, colinda con el lote dos adjudicado en esta división a Blanca Nelly Acosta Sastoque, en extensión de 175 metros; por el Sur, colinda con predios de sucesión de Alcibiades Acosta en extensión de 34 metros, quebrada al medio y por el Occidente, colinda con el lote cuatro adjudicado a Flor Elva Acosta Sastoque en la presente división, en extensión de 173 metros y encierra".-----

SERVIDUMBRE ACTIVA y PASIVA DE TRANSITO: El anterior lote denominado EL RECUERDO, cuenta con una servidumbre de transito a favor (activa) por el lote numero uno (1) denominado EL ARRAYAN y por el lote numero dos (2) denominado EL ALISO y queda gravado con una servidumbre de transito (pasiva) que permite el acceso para el lote cuatro (4) denominado LA FLORESTA y para el lote cinco (5) denominado EL PINO de 4 metros de ancho por 150 metros de longitud, de conformidad al levantamiento topográfico que hace parte integral de la presente división. VALOR DE LA SERVIDUMBRE. El valor que se le da para efectos de derechos notariales es la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mcte.-----

4). ADJUDICACIÓN NUMERO CUATRO (4) PARA FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE: -----

Se le adjudica la nuda propiedad sobre el lote de terreno que para efectos de registro y catastro la adjudicataria le da el nombre "LA FLORESTA", con una extensión de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800 M2), que hace parte del lote de mayor extensión denominado LA TENERIA parte restante, con una área total de TRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3 Has 4.000 M2) y que se alindera especialmente así: "Por el Norte, colinda con predios de la sucesión de Flaminio Acosta en extensión de 31,6 metros; Por el Oriente, colinda con el lote tres adjudicado en esta división a Leonor Acosta Sastoque, en extensión de 173 metros;



por el Sur, colinda con predios de sucesión de Alcibiades Acosta en extensión de 54 metros, quebrada al medio y por el Occidente, colinda con el lote cinco adjudicado a Martha Yaneth Acosta Sastoque en la presente división, en extensión de 134 metros y encierra".-----

SERVIDUMBRE PASIVA y ACTIVA DE TRANSITO: El anterior lote denominado LA FLORESTA, cuenta con una

servidumbre de transito a favor (activa) por el lote numero uno (1) denominado EL ARRAYAN, por el lote numero dos (2) denominado EL ALISO, el lote numero tres (3) denominado EL RECUERDO y gravado por una servidumbre de transito (pasivo) que permite el acceso para el lote número cinco (5) denominado EL PINO de 4 metros de ancho por 150 metros de longitud, de conformidad al levantamiento topográfico que hace parte integral de la presente división. **VALOR DE LA SERVIDUMBRE.** El valor que se le da para efectos de derechos notariales es la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mcte.-----

5). ADJUDICACIÓN NUMERO CINCO (5) PARA MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE: -----

Se le adjudica la nuda propiedad sobre el lote de terreno que para efectos de registro y catastro la adjudicataria le da el nombre "EL PINO", con una extensión de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800 M2), que hace parte del lote de mayor extensión denominado LA TENERIA parte restante, con una área total de TRES HECTAREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3 Has 4.000 M2) y que se alindera especialmente así: "Por el Norte, colinda con predios de la sucesión de Flaminio Acosta en extensión de 16 metros; Por el Oriente, colinda con el lote cuatro adjudicado en esta división a Flor Elva Acosta Sastoque, en extensión de 134 metros; por el Sur, colinda con predios de sucesión de Alcibiades Acosta en extensión de 115 metros, quebrada al medio y por el Occidente, desde el mojón 01 al mojón 02 en extensión de 89 metros y del mojón 02 al mojón 03 en extensión de 39 metros, colinda con sucesión de Ema Sastoque y encierra".-----

SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO: El anterior lote denominado EL PINO, cuenta con una servidumbre de transito a favor (activa) por el lote numero uno (1) denominado EL ARRAYAN, por el lote numero dos (2) denominado EL ALISO, el lote numero tres (3) denominado EL RECUERDO y el lote número cuatro (4) denominado LA FLORESTA de 4 metros de ancho por 150 metros de longitud, de conformidad al levantamiento topográfico que hace parte integral de la presente división. **VALOR DE LA SERVIDUMBRE.** El valor que se le da para efectos de derechos notariales es la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mcte.-----

-----**HASTA AQUÍ CON MINUTA ESCRITA.**-----

CUARTO. Que desde hoy se adjudican real y material recíprocamente de los lotes resultantes de la presente división material, con las acciones legales consiguientes. **PARAGRAFO** De



acuerdo con el artículo 45.a. de la Ley 16-o de 1994, la vivienda campesina será el uso que se le dará a los predios segregados. QUINTO. ACEPTACIÓN. Presentes MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE, LEONOR ACOSTA SASTOQUE, BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE, GLORIA ACOSTA SASTOQUE, y FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifiestan: a). Que aceptan la presente escritura con la Donación y división material que por ella se les hace. b). Declaran haber recibido la nuda propiedad sobre el inmueble que cada uno adquieren. AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1.996, artículo 6). De acuerdo con el artículo 1º del la Ley 258 de 1996, se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia. Los requisitos para la afectación son los siguientes: -(i) que el adquirente esté casado o conviva en unión marital de hecho con otra persona durante dos (2) años; (ii) que el inmueble adquirido lo destine a la «vivienda familiar»; (iii) que se adquiriera la totalidad del derecho de dominio; y (iv) que el otorgante no tenga otro inmueble destinado a la «vivienda familiar». Los donatarios manifiestan bajo la gravedad de juramento lo siguiente: -(i) que su estado civil es el que se indicó en el texto de esta escritura pública; (ii) que NO tienen otro inmueble afectado a vivienda familiar; y (iii) que los inmuebles a los cuales se vincula el derecho que aquí adquiere NO quedan afectados a vivienda familiar por ser un lote de terreno sin construcción. *El Notario advierte que la nulidad absoluta es la consecuencia prevista por la ley, para los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.*—ADVERTENCIAS—Se advirtió a los otorgantes: 1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice en este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3. Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4. Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses moratorios. —OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.—Extinción del derecho de dominio. (Ley 793 de 2002). Los otorgantes manifiestan expresamente: (i) que el bien objeto del presente contrato tiene procedencia lícita; (ii) Que el dinero con el que adquiere (salvo donación) tiene igual procedencia; y (iii) que con este acto jurídico no se pretende ocultar o mimetizar ningún origen producto de actividades delictivas. Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. Revisión del texto. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, números de sus documentos de identidad. Y declaran: que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud. Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. Autorización. Por todo lo anterior el suscrito Notario Primero del Círculo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento —COMPROBANTES FISCALES: ---
1). Se pagaron los Impuestos correspondientes de acuerdo con el paz y salvo que se adjunta a la presente escritura, expedidos por la Tesorería de Lenguazaque, respecto al siguiente predio: _____
Número: 00-00-0019-0251-000. _____
Ubicación: Vereda Tibita Centro - Lenguazaque. _____
Denominado: "La Teneria". _____
Área total: 3htas y 4.000M2. _____
Avalúo: \$18.526.000. _____
Expedido: 22 de marzo de 2011. _____
Valido: 31 de diciembre de 2011. _____
2). Se protocoliza la Autorización para la Subdivisión de un lote, el plano de la división Material. 4). Se protocolizan Resolución y Certificado para aclarar área, expedido por la oficina de IGAC. TARIFA (SNR. Resolución No. 11621 del 2010). -----Recaudos. Superintendencia: \$ 3.570. Fondo: \$ 3.570.00.-----
Derechos notariales: \$ 283.374. IVA: \$ 45.339.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
77000139327841/329951/302961/329968-----MC.



LOS COMPARECIENTES:

Armando Acosta Acosta
ARMANDO ACOSTA ACOSTA

C.C. 313, 490

Dirección

Teléfono

Vereda Tivito

Gloria Acosta Sastoque
GLORIA ACOSTA SASTOQUE

C.C. 20.723 552 L

Dirección *Vereda Tivito Atico*

Teléfono 311 525 91 38

Blanca Nelly Acosta Sastoque
BLANCA NELLY ACOSTA SASTOQUE

C.C. 20 723 885

Dirección *Vereda Tivito Hatiro*

Teléfono 313 871 38 43

Flor Elva Acosta Sastoque
FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE

C.C. 81885 840

Dirección *Calle 40 B # 23051*

Teléfono 314 381.1811



Leonor Acosta Sastoque

LEONOR ACOSTA SASTOQUE

C.C. 20 723 749

Dirección *Tivita centro*

Teléfono 3144241145



Martina Yaneth Acosta Sastoque

MARTHA YANETH ACOSTA SASTOQUE

C.C. 20 724 000

Dirección *Libertad Atico*

Teléfono 310 629 5344



NOTARIO PRIMERO



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 4 HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A: 17 SEP 2011
DADA EN UBATE Flor Elva Acosta
EL NOTARIO PRIMERO Sastoque
LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2011 a las 09:47:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-3709 se calificaron las siguientes matriculas:
79800

Nro Matricula: 79800

CIRCULO DE REGISTRO: 172 UBATE

No. Catastro:

MUNICIPIO: LENGUAZAQUE

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE "LA FLORESTA"

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-09-2011 Radicacion: 2011-3709

Documento: ESCRITURA 1214 del: 24-08-2011 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SASTOQUE GLORIA	20723552
DE: ACOSTA SASTOQUE LEONOR	20723749
DE: ACOSTA SASTOQUE BLANCA NELLY	20723885
DE: ACOSTA SASTOQUE FLOR ELVA	51855540
DE: ACOSTA SASTOQUE MARTHA YANETH	20724000
A: ACOSTA SASTOQUE FLOR ELVA	51855540 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-09-2011 Radicacion: 2011-3709

Documento: ESCRITURA 1214 del: 24-08-2011 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA, CARACTERISTICAS SEGUN DOCUMENTO A REGISTRAR 4MTS ANCHO POR 150 MTS LONGITUD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS PREDIOS SIRVIENTES FOLIOS 79797, 79798 Y 79799
A: FAVOR DE ESTE PREDIO DOMINANTE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-09-2011 Radicacion: 2011-3709

Documento: ESCRITURA 1214 del: 24-08-2011 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA CARACTERISTICAS SEGUN DOCUMENTO A REGISTRAR DE 4 MTS ANCHO POR 150 MTS LONGITUD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTE PREDIO SIRVIENTE
A: FAVOR DEL PREDIO DOMINANTE 79801

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-2011 Radicacion: 2011-3709

2D
Recibido
11-10-11
Radicado 339.
para visita
en terreno.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 22 de Septiembre de 2011 a las 09:47:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1214 del: 24-08-2011 NOTARIA 1 de UBATE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO ,SE TRASLADA LA ANOTACION DEL FOLIO MATRIZ 49013 A ESTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SASTOQUE GLORIA	20723552
DE: ACOSTA SASTOQUE LEONOR	20723749
DE: ACOSTA SASTOQUE BLANCA NELLY	20723885
DE: ACOSTA SASTOQUE FLOR ELVA	51855540
DE: ACOSTA SASTOQUE MARTHA YANETH	20724000
A: ACOSTA ACOSTA ARMANDO	313412

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	

ABOGAD12,

DOCUMENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

Nosotros, **FIDOLO AVILA ORJUELA, MARIO ENRIQUE AVILA ORJUELA, EFREN CASALLAS CASALLAS Y JOSÉ EDILBERTO SANTANA RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Villapinzón Cund., identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, en su calidad de representantes y propietarios de la MINA DE CARBÓN EL TRIUNFO a quienes para efectos del presente documento nos denominarán **EL ARRENDATARIO**, por el presente escrito hacemos constar, que hemos tomado en calidad de arrendamiento de **EMMA BEATRIZ SASTOQUE LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villapinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.722.283 de Lenguaque, quien para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**. Una parte de un bien inmueble denominado LA MOSQUERA LOS JOMES, ubicado en la vereda de Tibita Hatoco, jurisdicción del municipio de Lenguaque, y de propiedad del arrendador, según consta en escritura pública Nro. _____, de fecha: _____, de la Notaría única de _____, identificado con cédula catastral No. _____, y con matrícula inmobiliaria No. _____, por donde se construirá una servidumbre de tránsito, túnel para la explotación de mantos de carbón que se encuentra dentro del terreno, patio y bocamina. la extensión exterior a arrendar es de aproximadamente MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (1.600 m2) para servidumbre de tránsito, patios y maquinaria, bodega y el interior del túnel será la asignada por la autoridad competente, en los trámites que se hagan para tal fin. El contrato en que nos obligamos se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La duración del contrato es por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato, con vencimiento el día veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete (21-08-2017). **PARÁGRAFO:** En caso de que a la finalización del término del presente contrato no se haya terminado el manto de carbón, se prorrogará según acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO 2.** Si por situaciones de fuerza mayor, tales como el cambio de condiciones para la explotación de carbón por parte de las autoridades competentes, se tenga que terminar el contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes, ésta situación no dará mérito para que se tome como incumplimiento y por tanto no se tendrá en cuenta la cláusula penal más adelante enunciada. **SEGUNDA:** El precio del arrendamiento se discrimina así: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE. como pago de los perjuicios que se ocasionan en el terreno a causa de las obras a construir, pagaderos de la siguiente manera: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) m/cte. En efectivo a la firma del presente contrato a satisfacción de las partes y UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) m/cte. En efectivo en Villapinzón, para el día veintiuno de Septiembre de dos mil doce (21-09-2012) y a partir del mes de Enero de dos mil trece (01-2013) el arrendatario pagará mensualmente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por el primer año y a partir del primero de enero de dos mil catorce (01-01-2014) tendrá un incremento equivalente al alza en la cotización del carbón, sumas de dinero pagaderas en forma vencida posterior al mes causado a partir del primero de Febrero de dos mil trece (01-02-2013). Para todos los efectos legales este documento se asimila a un pagaré a la vista con sitio de pago y vencimiento el arriba estipulado interés por mora el máximo legal. **TERCERA:** El terreno objeto del presente contrato se destinará a explotación de carbón mineral únicamente, conforme a las prescripciones que para el efecto tienen establecido las autoridades. **CUARTA:** Que el arrendador entregará dicho predio en buenas condiciones y el arrendatario se compromete a entregarlo en iguales circunstancias, salvo las consecuencias propias del objeto de explotación de carbón a que se refiere el presente contrato. **QUINTA:** El arrendador se compromete a que por su gestión y cuenta, instalará el servicio de energía eléctrica para desarrollar el trabajo de explotación y de la misma manera, el arrendatario se compromete al pago por concepto de servicio de energía, utilizada en la explotación de carbón. El arrendador realizará los trámites necesarios ante INGEOMINAS o las autoridades competentes para la adquisición de las licencias necesarias. **SEXTA:** El arrendatario y el inmueble como tal quedan con absoluto derecho a gozar de usos, costumbres y servidumbres, de que goza el predio hasta el término del presente contrato. **SEPTIMA:** Como

caso de fallecimiento de alguno de los aquí contratantes, éste contrato, continuar su curso normal, con uno de los herederos que designe la autor competente para tal efecto. **DÉCIMA:** Cualquier incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato se constituirá a título de cláusula penal en el equivalente a OCHO (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del incumplimiento, suma de dinero que la parte incumplida pagará a la afectada, sin que para ello fuere necesario requerimiento Judicial, y si lo fuere las costas serán de cargo de la parte incumplida, sin perjuicio de las demás indemnizaciones de orden legal o contractual a que hubiere lugar. Cualquier ausencia de norma o interpretación que se presente en este contrato, se ajustará a las normas legales, especialmente en C. Co. Para constancia firmamos este documento en la ciudad de Villapinzón, domicilio del presente contrato, a los VEINTIÚN días del mes de Agosto de dos mil doce (21-08-2012) en dos ejemplares del mismo tenor ante testigos.--.-

Fidelo Avila Orjuela
FIDOLO AVILA ORJUELA
ARRENDATARIO
3241 832

Mario Enrique Avila Orjuela
MARIO ENRIQUE AVILA ORJUELA
ARRENDATARIO
3241100

EFREN CASALLAS CASALLAS
ARRENDATARIO
CC. 3241030
Villapinzón

JOSÉ EDILBERTO SANCANA RODRÍGUEZ
ARRENDATARIO
7278312

EMMA BEATRIZ SASTOQUE LÓPEZ
C.C. No.

LOS TESTIGOS

3242207 Villapinzón

c.c. 082

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
MARIO ENRIQUE AVILA ORJUELA
3.241.100
VILLAPINZON

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
FIDOLO AVILA ORJUELA
3.241.832
VILLAPINZON

Mario Enrique Avila Orjuela

Fidelo Avila Orjuela



[Signature]

[Signature]

ETREN CASALLAS CASALLAS
VILLAPINZON 3.241.030

Efrén J. H. P.

~~##~~

EMMA BEATRIZ CASTOQUE DE JOTA
20.722.283 LENGUAZAQUE
X

JESUS SCOTTA CASTOQUE
80.295.911 LENGUAZAQUE
TIBITA LENGUAZAQUE
Jesus Scotta Casto



~~##~~

JOSÉ EDILBERTO JANTANA RODRIGUEZ
MUZO 7.278.312

José Edilberto

~~##~~

30 DE DICIEMBRE DE 2022



INFORME DE ACTIVIDAD AMBIENTAL
Pedio: EL SALVIO

ELABORO. INGEOMINERIA OUTSOURCING SAS

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVOS	3
3. DATOS DE PERITO	4
3.1.1 Identidad de quien rinde el dictamen	4
3.1.2 Datos del perito	4
4. UBICACIÓN DE LA BOCAMINA	6
5. GENERALIDADES	9
6.1 DATOS GENERALES	9
6.2 CLIMA	9
6.3 VEGETACIÓN	9
6.4 HIDROGRAFÍA y FISIOGRAFÍA	10
6.5 DATOS CLIMA	13
6.6 FLORA Y FAUNA	18
6.7 PARTE SOCIAL	19
6. DIAGNOSTICO AMBIENTAL	21

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se levanto dentro del predio El Salvio perteneciente a las Señora **FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE**, ubicado en las veredas Tibita Centro y Tibita hatico, tiene como objetivo establecer las condiciones ambientales actuales y concluir por que fue ocasionado.

Con la ayuda de un Dron Phatom DJI 4, se realiza un recorrido y toma de fotografía aéreas, la cual es clave para la determinación del impacto ambiental, y observa el gran de afectación y de recuperación morfológica del predio EL Salvio

Finalmente se concluirá dependiendo de los impactos ambientales encontrados.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvia		Predio EL Salvia
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

2. OBJETIVOS

Establecer las condiciones ambientales en el Predio el Salvia, ocasionado por la actividad minera que se presenta en predios aledaños.

2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Identificar las zonas que han sido intervenidas por el proceso de minería tradicional,
- Verificar la información recopilada durante la visita de campo en el área de estudio, estableciendo las diferentes áreas intervenidas.
- Describir los daños ambientales que se han presentado

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

3. DATOS DE PERITO

Dentro de este documento, se realizará el análisis de las actividades que se realizaron en el predio EL Salvio con numero catastral 254070000000000100814000000000 con el objetivo de establecer los daños ambientales causados por actividades mineras o agrícolas.

3.1.1 Identidad de quien rinde el dictamen

Empresa que realiza el Peritaje sobre el predio EL Salvio, es **INGEOMINERIA OUTSOURCING SAS**, Nit 901.000.046-7, con domicilio en Chía-Cundinamarca.

3.1.2 Datos del perito

- Nombre: Miguel Angel Revelo Avila
- Cedula de ciudadanía: 76.321.278 de Popayán
- Profesión: Ingeniero de Minas, Universidad: Fundación Universitaria de Popayán, 1999.
- Tarjeta Profesional: 1921879114 Cauca
- Especializaciones
 Universidad Javeriana – Especialista en Sistemas gerenciales de Ingeniería 2002.
 Universidad Manuela Beltrán – Especialista en Evaluación Ambiental, 2016.

Ver figuras Anexas

Figura 1. Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía– Miguel Angel Revelo Ingeniero de Minas

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

4. UBICACIÓN DEL PREDIO

El Predio El Salvio, se encuentra ubicada en el departamento de Cundinamarca, municipio de Lenguaque en la Vereda Tibita Centro y Tibita, entre 2.800 y 3100 metros sobre el nivel del mar en vertientes del valle de Ubaté.

El Acceso, parte de Bogotá en sentido Norte por la vía Autopista Zipaquirá Ubaté, después en sentido Occidental se toma la vía que conduce al municipio de Lenguaque, se toma 12 Km y después la carretera que conduce hacia Villapinzón a 5 Km por vía destapa llegando al área afectada.

Tabla 1. Coordenadas Predio EL Salvio

Predio	# Catastral	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
El Salvio	10081400	5,30717015 N	73,63028943 W

Fuente: Datos de Informe, 2022

Tabla 2 Distancias viales a la zona afectada

Vía	Ubicación	Vereda	Distancia	Características	Estado
Tramo 1	Bogota-Ubate		58	Pavimentada	Buena
Tramo 2	Ubate-Lenguaque		12	Pavimentada	Buena
Tramo 3	Lenguaque-EL Salvio	Hatico Centro	6	Desatapa	Buena

Fuente: Datos de Informe, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

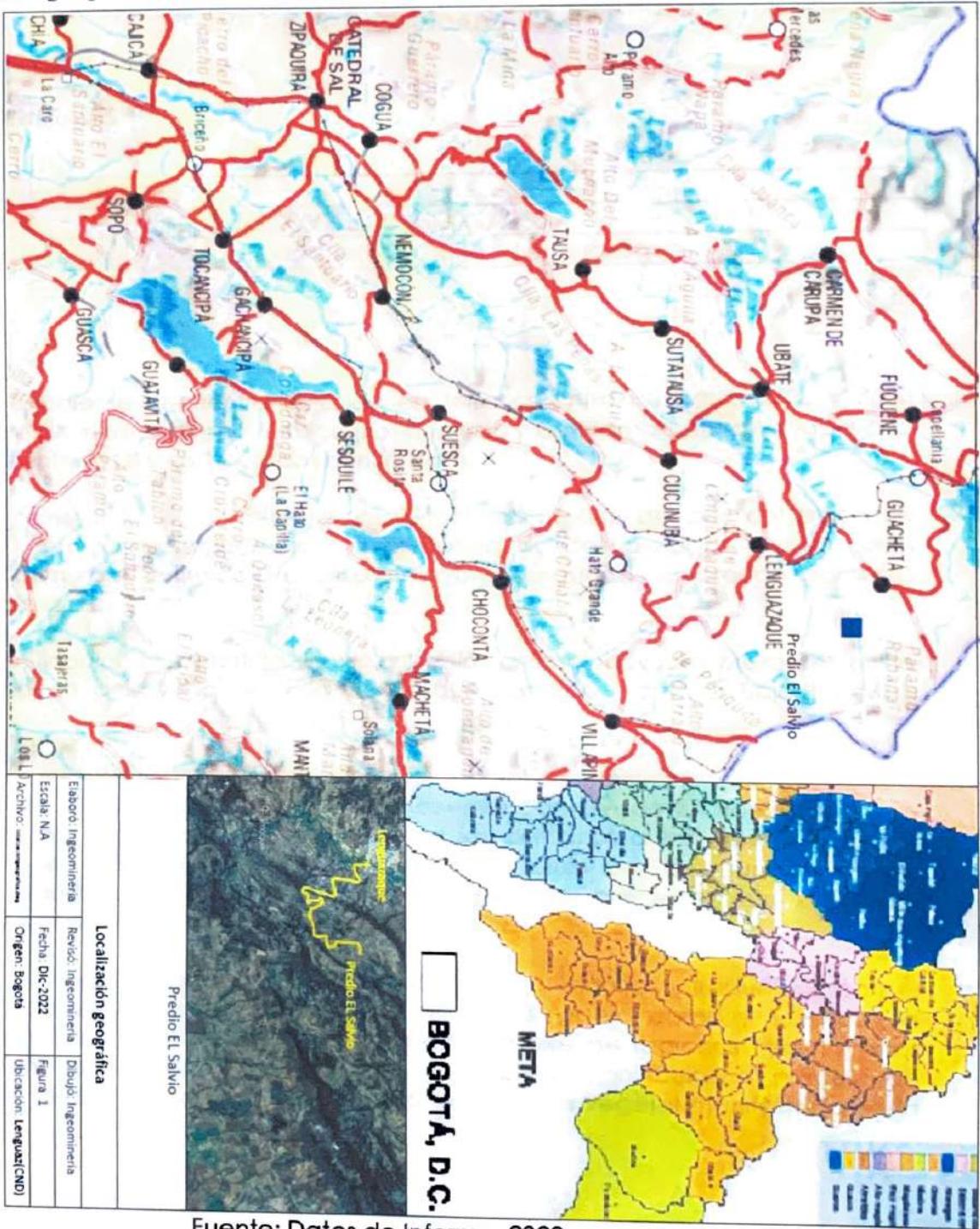
Figura 2. Vías de acceso



Fuente: Datos de Informe, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvo		Predio EL Salvo
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Figura 3. Ubicación geográfica La Mina Alto de la Puerta



Fuente: Datos de Informe, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

5. GENERALIDADES

5.1 DATOS GENERALES

Nombre del predio	EL Salvio
Ced. Catastral	2540700000000000100814000000000
Ubicación	Veredas Tibita Centro y Tibita - Lenguaque

5.2 CLIMA

El área en estudio se encuentra ubicada en terrenos entre las cotas 2700 y 3000 msnm., lo que determina su piso térmico frío -húmedo y con temperatura variable a lo largo del día entre los 8 y los 16 grados centígrados.

De manera general, la región muestra precipitaciones medias anuales del orden de 1000 a 2000 mm, caracterizados por la presencia de dos períodos lluviosos bien definidos, el primero se extiende de marzo a mayo y el segundo comprende los meses de septiembre a diciembre.

Según la clasificación Bioclimática de Holdrige, los escasos bosques presentes en la zona pertenecen a la zona de vida de Bosque húmedo Montano Bajo (Bh-Mb).

5.3 VEGETACIÓN

La vegetación predominante del área, se encuentra conservada en varias zonas, sin embargo, existen otros lugares, especialmente los cercanos a las labores mineras, donde la vegetación ha sido semidestruida, entre otras por la acumulación de grandes cantidades de material estéril y aperturas de vías principalmente. Las zonas de valles son usadas con fines agropecuarios.

En la zona La vegetación corresponde a bosques secundarios introducidos con el propósito de producción y protección de la cobertura vegetal como el Eucalipto, la Acacia y especies de arbustos o rastrojos bajos propios de regiones frías. Diversos procesos como la actividad agropecuaria y minera han contribuido al proceso de degradación de suelos y aguas, con pérdida de la capa vegetal manifestado en la erosión.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Tabla 3 Clasificación Bioclimática según Holdrige.

UNIDAD CLIMATICA	ALTITUD (MSNM)	TEMP. (°C)	RANGO PRECIPITACIÓN (mm)	DE	TIPO DE CLIMA
Páramo Pluvial subalpino	> 3600 m	3 - 6	> 1000		Frio-húmedo
Páramo sub.-alpino	> 3600 m	3 - 6	500 - 1000		Muy frío - húmedo
Bosque muy húmedo Montano	2800 - 3600	6 - 12	500 - 1000		Muy frío - Muy Húmedo
Bosque húmedo montano	2800 - 3200	6 - 12	500 - 1000		Muy frío - húmedo
Bosque húmedo montano bajo	2800	12 - 18	1000 - 2000		Frío - Húmedo
Bosque seco Pre montano	2000 - 2800	12 - 18	500 - 1000		Frío - seco

5.4 HIDROGRAFÍA y FISIOGRAFÍA.

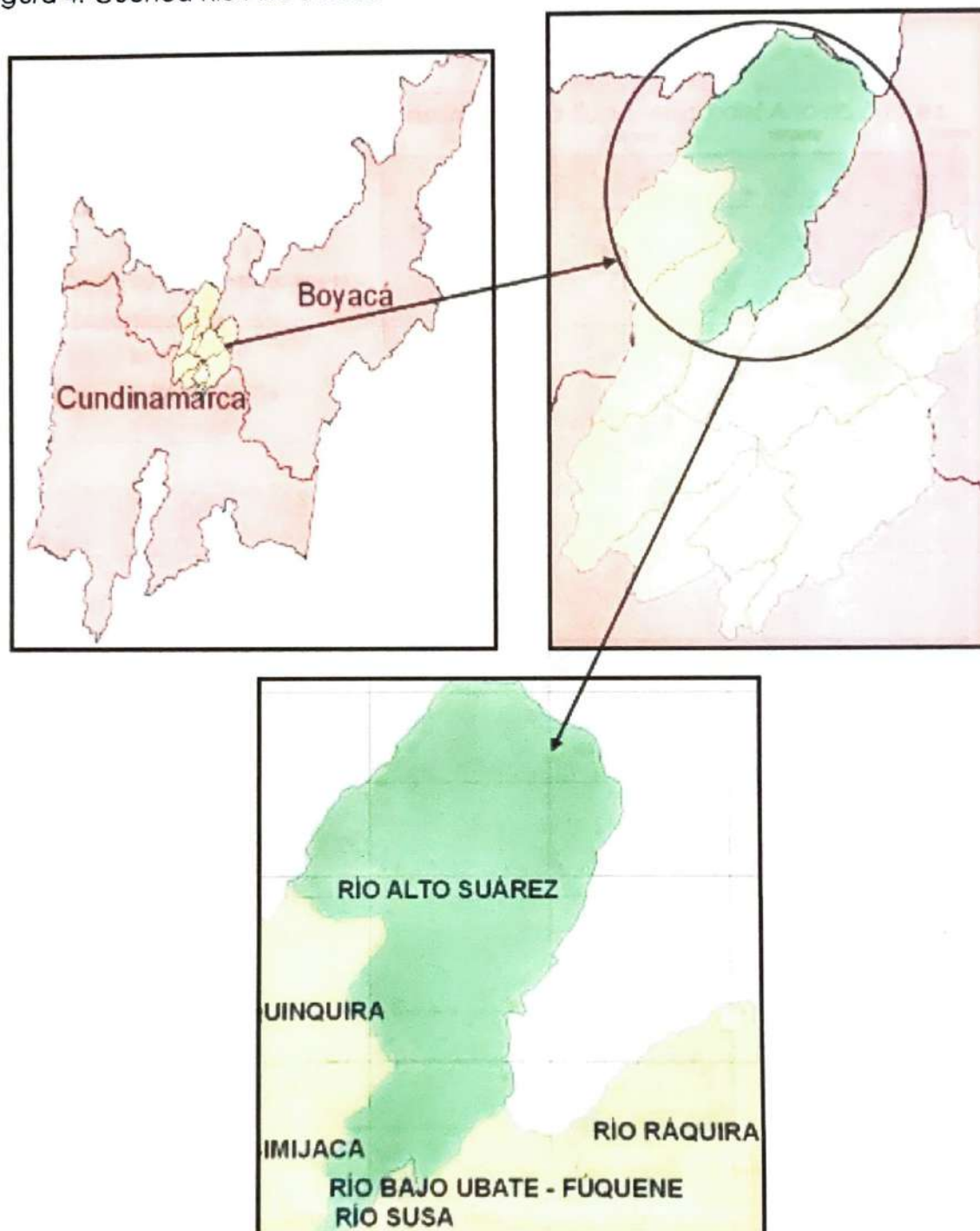
Regionalmente donde se ubica el predio EL Salvio, se encuentra dentro del área hidrográfica de Magdalena Cauca, que contiene la provincia hidrogeológica de la cordillera oriental, dentro del sistema acuífero Ubaté-Chiquinquirá, donde se ubica la cuenca de los ríos Ubaté y Suárez conformada por 11 cuencas de tercer orden entre ellas la cuenca del alto río Suárez.

Se identifican las siguientes características para la Cuenca del alto río Suarez:

- Se distribuye en cuatro zonas climáticas que son determinantes en la distribución de especies de fauna y flora. Estas zonas en orden de distribución corresponden a: Piso frío semihúmedo en un 80%, Piso de páramo bajo semihúmedo 10%, piso frío semiárido 5% y piso frío húmedo 5%.
- Cruza cerca de tres departamentos y entrega sus aguas en el oriente del país.
- Es reguladora hídrica, debido a su distribución morfológica, lo que la hace una importante interceptora de los vientos que entran desde la zona nororiental del país.
- Cuenta con buen desarrollo a nivel agrológico.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Figura 4. Cuenca Rio Alto Suarez



Fuente: Plan de Ordenamiento de la Cuenca de los Ríos Ubaté y Suárez

Cuenta con un patrón dendrítico de intensidad fuerte en la parte alta sur y luego en la zona baja y plana tiene un patrón arborescente debido al cambio fuerte en la

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

sur con la subcuenca del río Chiquinquirá, al norte con el municipio de Albania y Puente Nacional (Santander), al oriente con el municipio de Tinjacá y al occidente con el municipio de Briceño y Albania; el área total de la cuenca es 41.568 hectáreas y el cauce principal, tiene una longitud de 37,71 Km, el cual es el único efluente de la Laguna de Fúquene¹.

Los usos actuales del recurso hídrico predominantes de la cuenca, son en su orden:

- Uso doméstico
- Uso pecuario y agrícola (Riego)
- Uso de abrevadero

La fisiografía de la cuenca Río Alto Suárez, en términos del relieve muestra alturas desde la cota 2350 hasta la cota 3450, el 64% de la cuenca tiene alturas en un rango de 2350 y 2750, el 17 % de la cuenca tiene alturas de 2750 y 2950, siendo estos los mayores porcentajes en que se encuentra la cuenca.

La cuenca presenta un comportamiento dinámico antiguo, de erodabilidad baja y con tendencia a un alto porcentaje de sedimentación en la parte baja del cauce donde las velocidades de flujo en los cauces son bajas. Se reconocen al menos cuatro patrones de drenaje natural, asociados a las estructuras de las rocas y al tipo de depósitos de suelos. Para la cuenca en estudio, sobre terreno principalmente montañoso el patrón de drenaje es de tipo paralelo, con canales angostos, rectilíneos y moderadamente profundo.

5.5 DATOS CLIMA

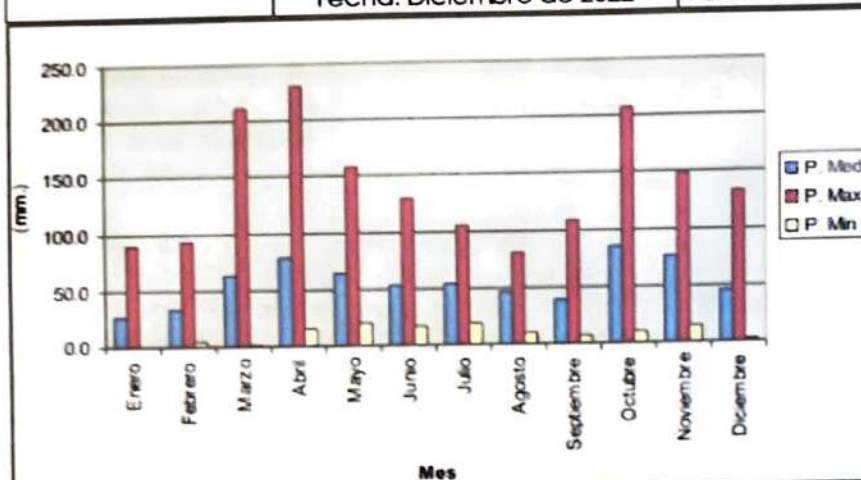
PRECIPITACION

La precipitación de la Vereda Tibita Centro, tiene una distribución espacial con valor de 726 mm. A partir de la información suministrada por la CAR, se identificaron en la zona las siguientes estaciones como información de análisis: Peñas del Palacio: Serie disponible desde 1958 hasta 1972, de tipo pluviométrico con una altitud de 2598 m.s.n.m. operada por la CAR.

Figura 6. Histograma de precipitación media mensual estación Carrizal

¹ Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). (2006). Elaboración de los estudios de diagnóstico, prospectiva y formulación para la cuenca hidrográfica de los ríos Ubaté y Suárez (departamento de Cundinamarca), Cuenca río Alto Suárez (2401-10)

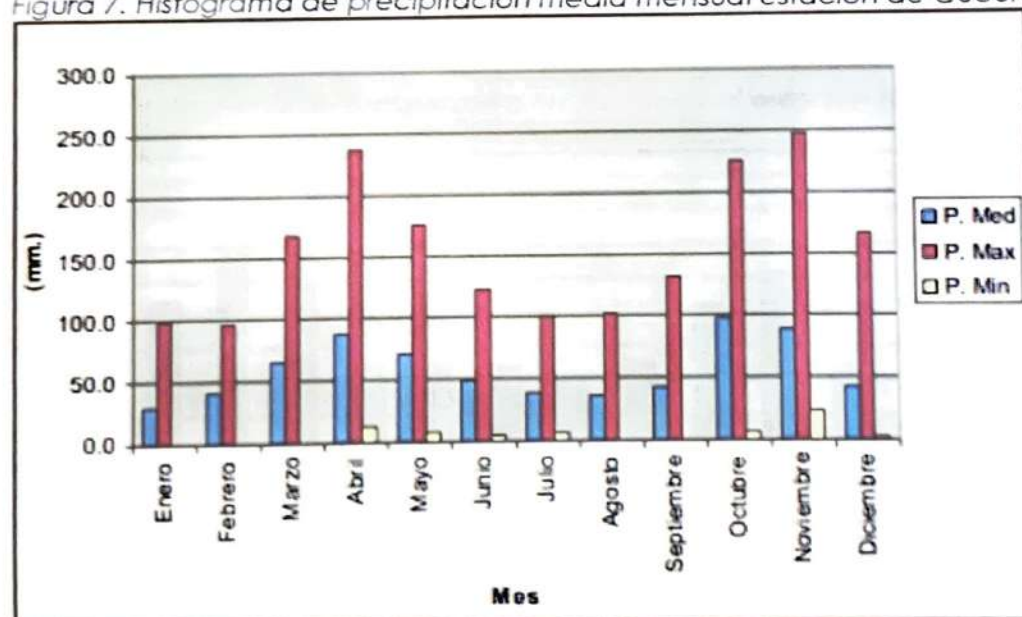
Titular: FLOR ELVA ACOSTA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	



Fuente: Fuente: Datos tomados de CAR

Estación Cucunubá: Serie disponible desde 1958 hasta 2002, operada el IDEAM.

Figura 7. Histograma de precipitación media mensual estación de Cucunubá



Fuente: Datos tomados de CAR

La Vereda Tibita Centro y Tibita, tiene una precipitación de tipo bimodal con dos épocas de lluvia de marzo a junio y desde octubre a noviembre. Se tiene una precipitación media multianual de 726.601 mm. y un valor promedio mensual de:

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Tabla 4. Valores de histograma precipitación mensual

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
24.6	41.8	69.1	85.9	73.1	48.5	42.7	41.9	44.9	96.3	102.1	55.3

Unidad: mm/ mensual

Fuente: CAR

TEMPERATURA

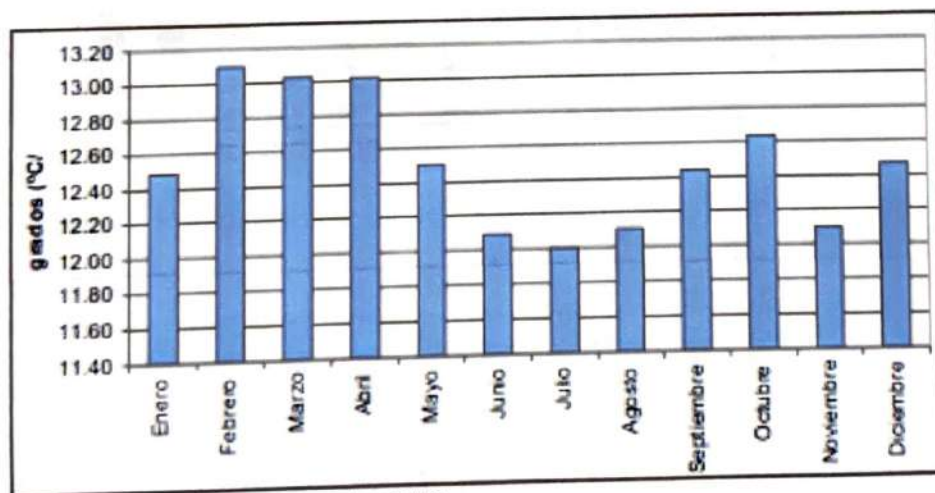
Para obtener la temperatura media, se corrigió la Estación Novilleros, ubicada en el municipio de Suta, en la Subcuenca del río Ubaté, ya que dentro los límites propuestos por la CAR solo se encuentran 5 estaciones climatológicas de las cuales 2 son climatológicas ordinarias y 3 son climatológicas principales. Tomando como patrón de referencia, la estación corregida por gradiente térmico se obtiene que los meses más fríos se encuentran de julio a septiembre y de diciembre a enero, con temperaturas cercanas a los 14 grados centígrados.

Tabla 5. Estación para cálculo de gradiente térmico

ESTACIÓN	CÓDIGO	TEMPERATURA MEDIA	m.s.n.m
Novilleros	2401519	12.8	2550

Fuente: CAR

Figura 8. Histograma de Temperatura Media mensual estación Novilleros



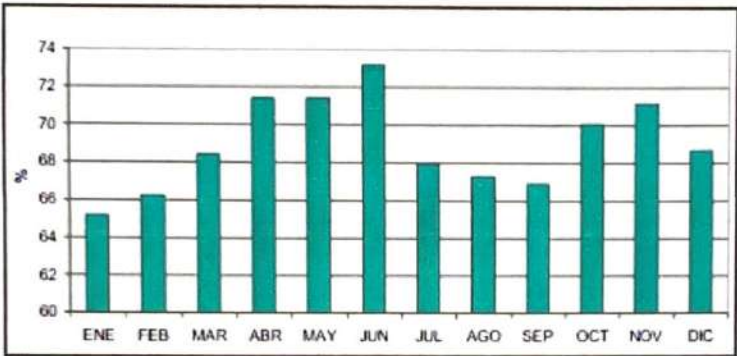
Fuente: Datos tomados de CAR

HUMEDAD RELATIVA

El comportamiento de la humedad relativa en la región puede considerarse como representativa, ya que la variación de humedad relativa media mensual no es muy grande, al analizar las 7 estaciones instaladas en zonas aledañas.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Figura 9. Histograma de humedad relativa media mensual estación Sutatausa



Fuente: Datos tomados de CAR

Figura 10. Histograma de humedad relativa media mensual estación Guachetá



Fuente: Datos tomados de CAR

Figura 11. Histograma de humedad relativa media mensual estación Novilleros



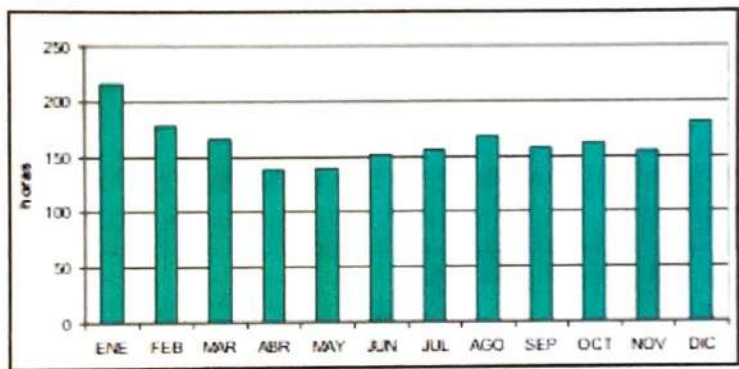
Fuente: Datos tomados de CAR

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

BRILLO SOLAR

La variación del brillo solar no es muy grande, desde el punto de vista espacial y por ende se pueden tomar como lecturas representativas de la misma, las obtenidas por las cuatro únicas estaciones ubicadas en áreas cercanas al predio El Salvo.

Figura 12. Histogramas horas de brillo solar estación San Miguel de Sema



Fuente: Datos tomados de CAR

Figura 13. Histogramas horas de brillo solar estación Novilleros



Fuente: Datos tomados de CAR

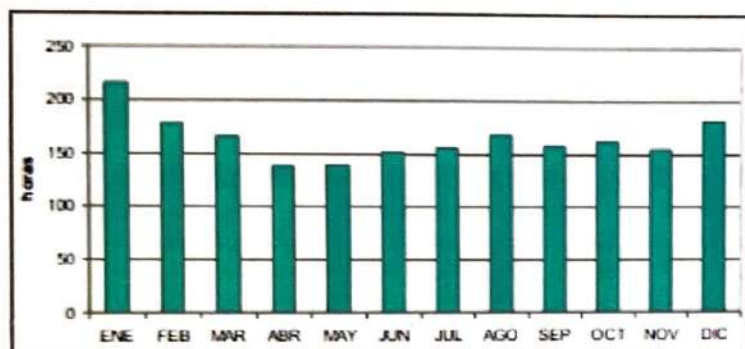
Figura 14. Histogramas horas de brillo solar estación Esclusa Tolon

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

BRILLO SOLAR

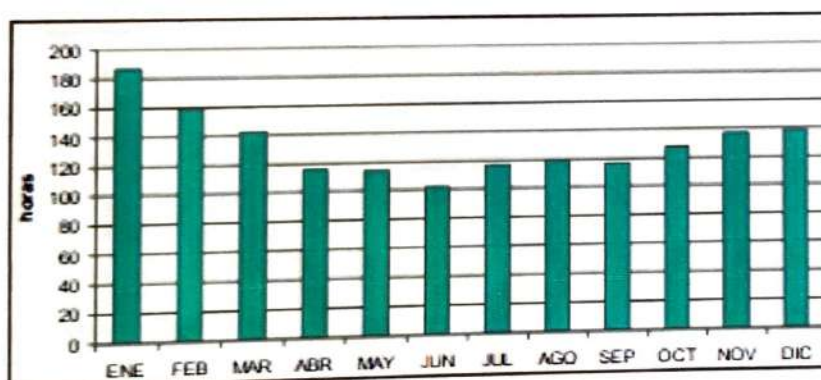
La variación del brillo solar no es muy grande, desde el punto de vista espacial y por ende se pueden tomar como lecturas representativas de la misma, las obtenidas por las cuatro únicas estaciones ubicadas en áreas cercanas al predio El Salvio.

Figura 12. Histogramas horas de brillo solar estación San Miguel de Sema



Fuente: Datos tomados de CAR

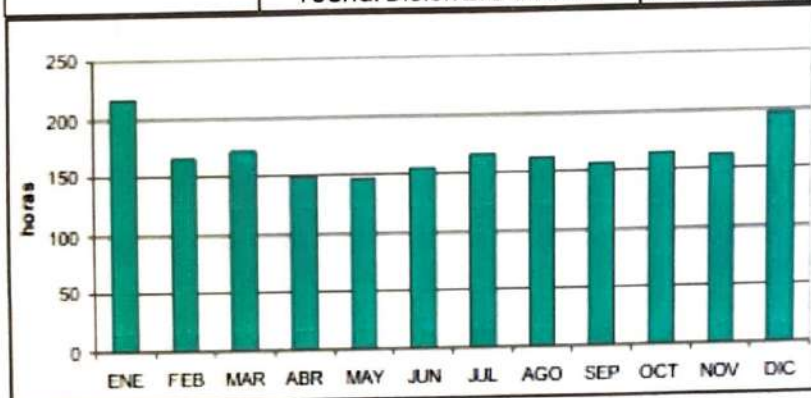
Figura 13. Histogramas horas de brillo solar estación Novilleros



Fuente: Datos tomados de CAR

Figura 14. Histogramas horas de brillo solar estación Esclusa Tolon

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	



Fuente: Datos tomados de CAR

Existe un comportamiento relativamente estable desde el mes de febrero hasta noviembre y luego en el periodo diciembre - enero existe un incremento importante en la cantidad de horas de sol mensuales que al parecer tiene una relación inversa con respecto a la temperatura media mensual, la cual obtiene un mínimo en estos dos meses. Para el área se obtiene como valor promedio mensual 157 horas de brillo solar con un rango de 131 a 168 horas al año.

5.6 FLORA Y FAUNA

La caracterización florística del área del predio El Salvio, se basó en la recolección de información primaria mediante recorrido en campo e información secundaria basada en cartografía, EOT del Municipio y POMCA de Ubaté y el río Suárez, y otras herramientas como Google earth.

Para la clasificación de las distintas unidades de cobertura se empleó el sistema de clasificación Corine Land Cover, el cual fue desarrollado inicialmente en Europa en el año 1990, y adaptado para la nación en el proyecto Corine Land Cover Colombia para la cuenca del río Magdalena – Cauca (CORMAGDALENA et al. 2007).

COBERTURAS

En total, el área de influencia se encuentra cubierta por 5 coberturas, de las cuales 3 corresponden a coberturas vegetales.

A continuación, se definen las clases de coberturas vegetales y aquellas que tienen zonas verdes:

Plantación forestal

Son coberturas constituidas por plantaciones de vegetación arbórea, realizada por la intervención directa del hombre con fines de manejo forestal. En el área de estudio se establecen mediante la siembra de barreras vivas como plantaciones protectoras.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Se identifica la presencia de individuos de estrato arbóreo caracterizados por especies foráneas *Acacia decurrens*, *Eucaliptus globulus*, *Pinus patula*, entre otros con una altura aproximada de 10 a 20 Metros en promedio, con un DAP de 20 a 45 cm.

Vegetación secundaria baja

Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o a forestación de los pastizales. Se desarrolla posterior a la intervención original y, generalmente, están conformadas por comunidades de arbustos y herbáceas formadas por algunas especies nativas como arrayán, cucharo, y herbáceas enredaderas de la familia cucurbitáceas.

Zona de extracción minera

Comprenden las áreas donde se extraen o acumulan materiales de extracción de carbón como minería subterránea, el área del predio El Salvio, dentro de las veredas Tibita centro y Tibita son de alta producción de carbón.

Pastos limpios

Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%, en el área de estudio la mayor parte de la extensión corresponde a este tipo de cobertura cuya actividad principal es el pastoreo.

Fauna

La caracterización de fauna, se basó en una revisión de la información secundaria existente, como listas de chequeo, estudios realizados en la zona como el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Lenguaque; para obtener un referente de la composición de las especies asociadas al área de las veredas Tibita centro y Tibita.

La fauna presente es escasa y principalmente corresponde a algunas aves, mamíferos y reptiles que se distribuyen en las áreas boscosas, con capacidad de proporcionar los recursos necesarios para su sostenimiento y el desarrollo de relaciones ecológicas de alimentación, apareamiento, anidación y prefación.

5.7 PARTE SOCIAL

El municipio de Lenguaque, forma parte la provincia de Ubaté, ubicado a ochenta y ocho kilómetros al norte de Bogotá, distrito capital. Acorde a la ley 617 de 2000 el municipio se categoriza en el nivel 6.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

En cuanto a la división político administrativa, está constituido por la cabecera municipal y 20 veredas que se describen en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Veredas municipio Lenguaque

No.	NOMBRE	EXTENSION (Km2)
1	CHIRVANEQUE	9,71
2	EL SALTO	5,40
3	ESPINAL ALISAL	11,67
4	ESPINAL CARRIZAL	5,62
5	ESTANCIA ALISAL	7,12
6	ESTANCIA CONTENTO	5,08
7	FARACIA PANTANITOS	11,41
8	FARACIA RETAMO	7,49
9	FIANTOQUE	5,85
10	GACHANECA	11,50
11	LA CUBA	3,24
12	LA GLORIETA	2,34
13	PAICAGUITA	7,71
14	RAMADA ALTA	4,88
15	RAMADA FLORES	5,25
16	RESGUARDO	10,70
17	SIATAMA	6,74
18	TAITIVA	1,24
19	TIBITA HATICO	9,86
20	TIBITA CENTRO	8,36

Fuente Gobernación de Cundinamarca

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

6. DIAGNOSTICO AMBIENTAL

EL predio El Salvio ubicado en la vereda Tibita Centro y Tibita Hatico, pertenecientes al municipio de Lenguaque, en un área aproximada de 2 Hectáreas, se encuentra actualmente en proceso de restauración morfológica ocasionada por la actividad minera subterránea, específicamente en una bocamina sin identificación.

Se realiza un vuelo con un Dron Phatom DJ1 4 Pro, con el fin de identificar los diferentes impactos ocasionados sobre el predio el Salvio.

En la foto 1, se aprecia la Bocamina Sin nombre

Foto 1. Predio El Salvio

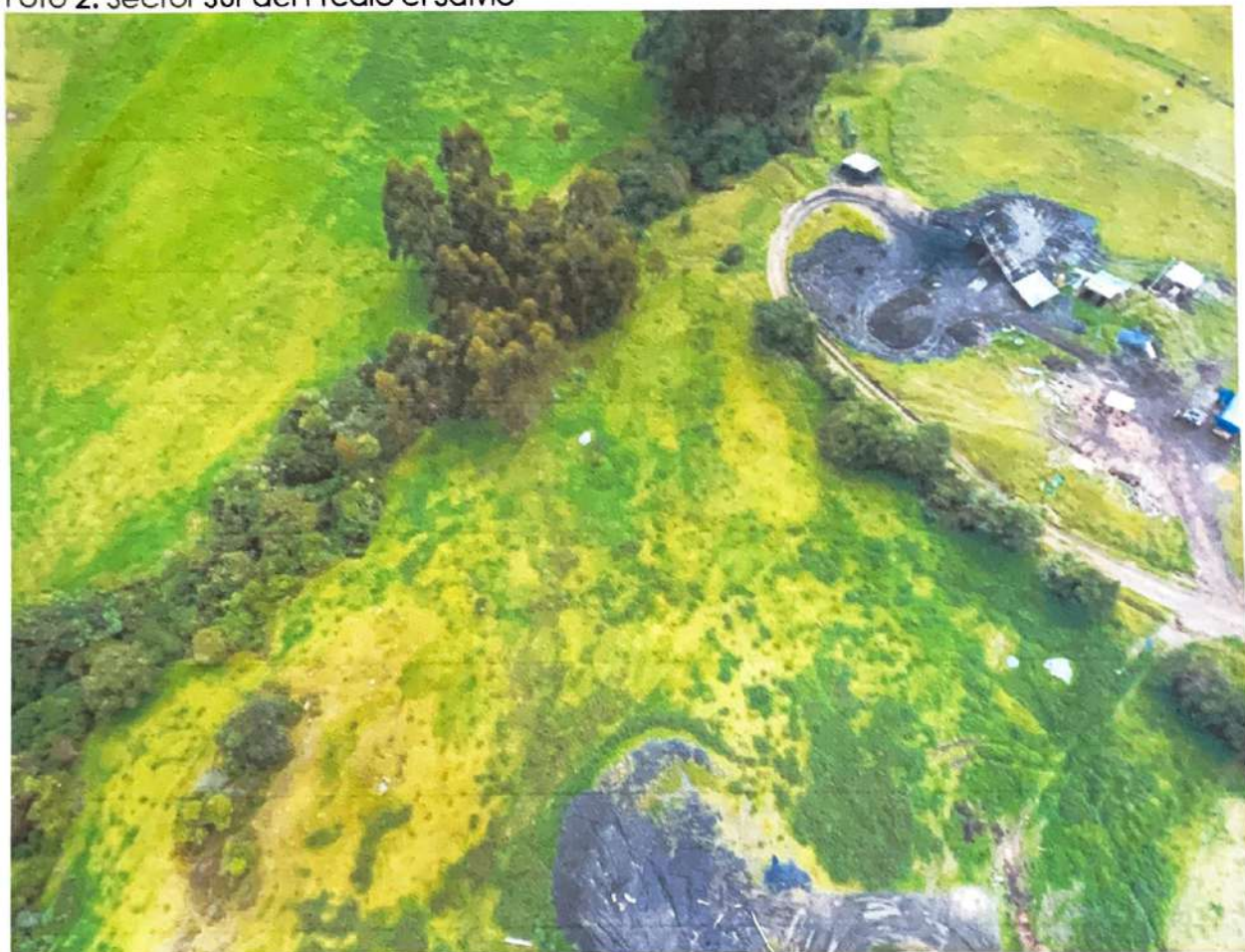


Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Se realiza un registro fotográfico para identificar los diferentes impactos ocasionados por el proceso de la actividad minera, el Predio El Salvio.

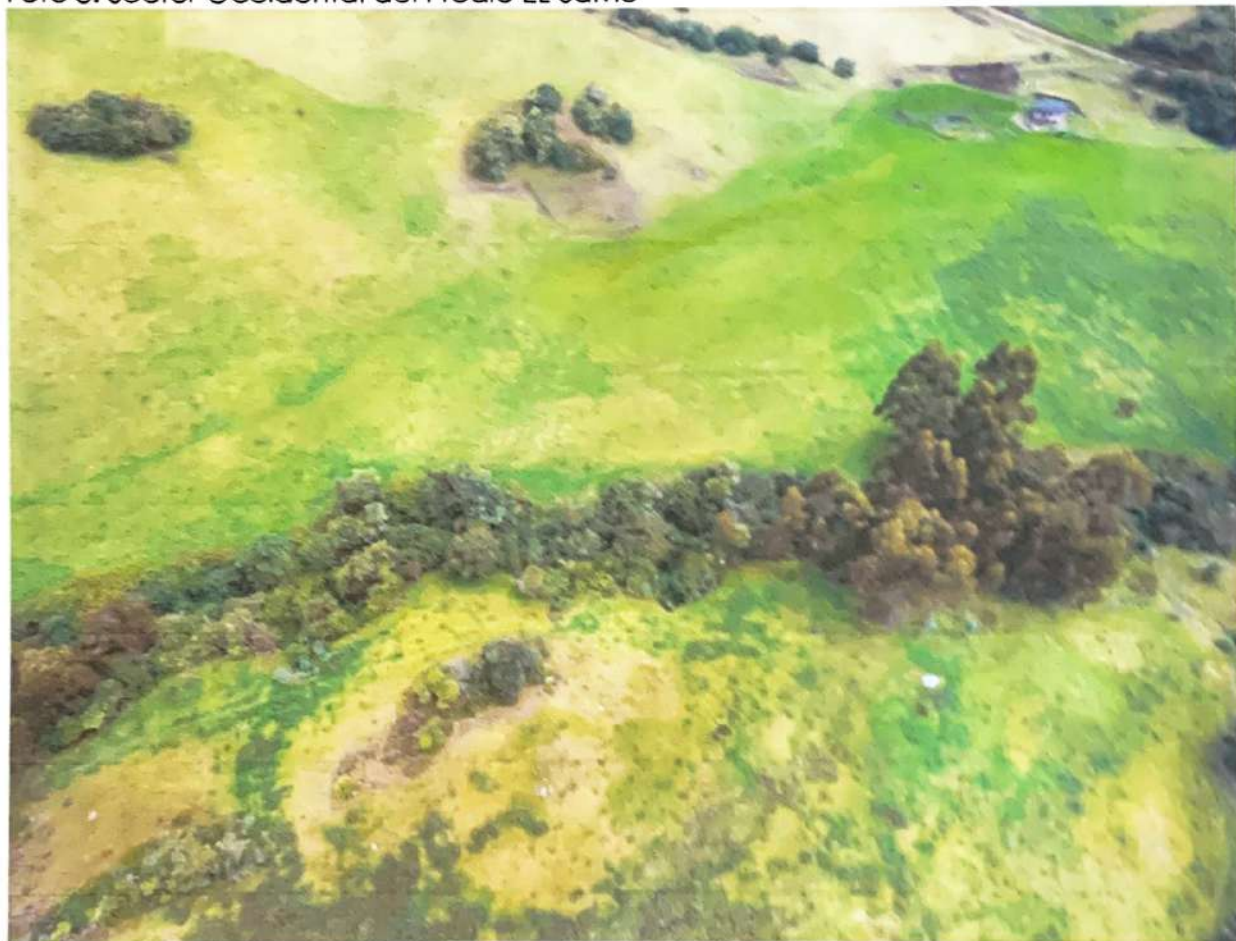
Foto 2. Sector Sur del Predio el Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 3. Sector Occidental del Predio EL Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 4. Sector Nor-oriental del Predio el Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

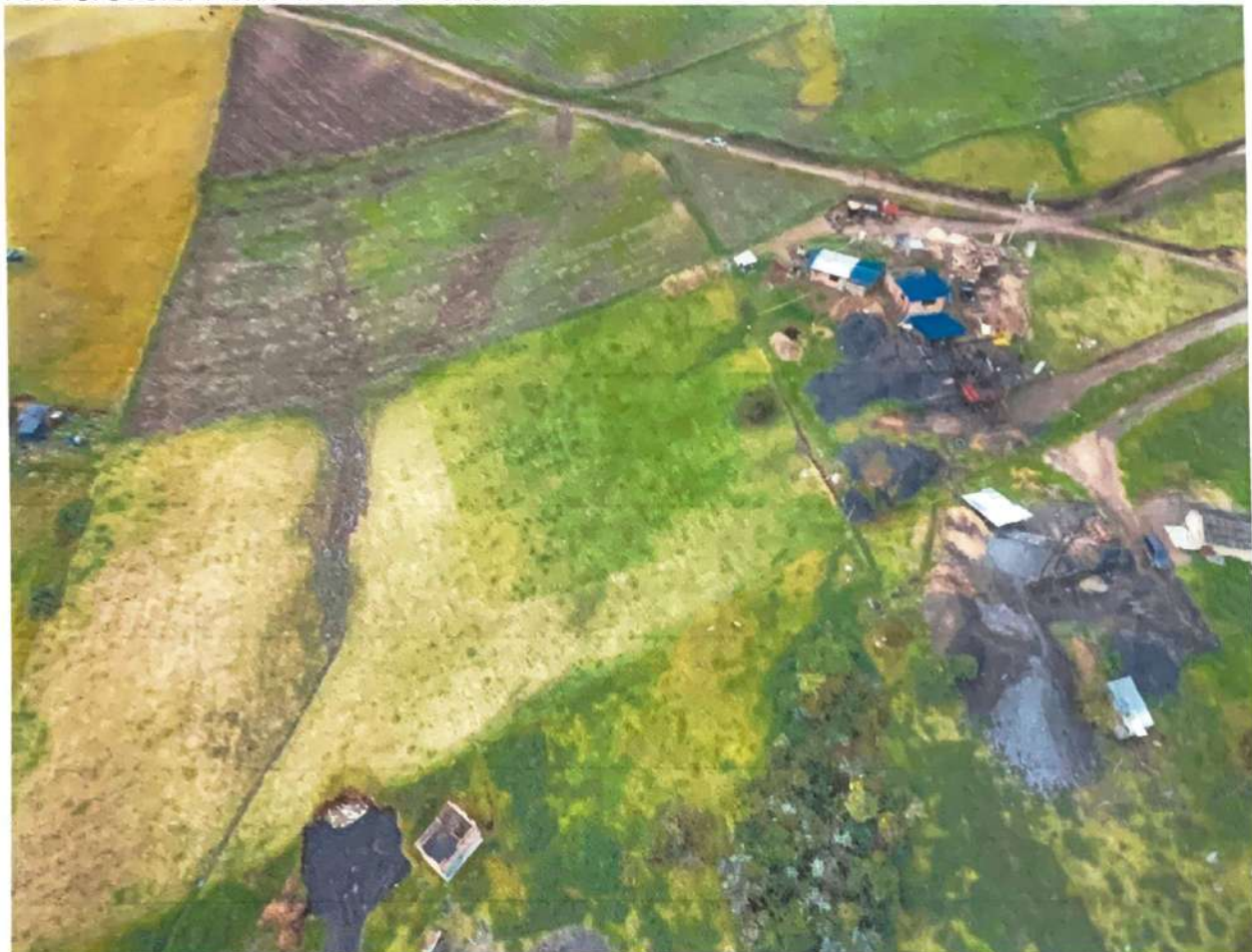
Foto 5. Sector Norte del Predio el Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 6. Sector Norte del Predio El Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

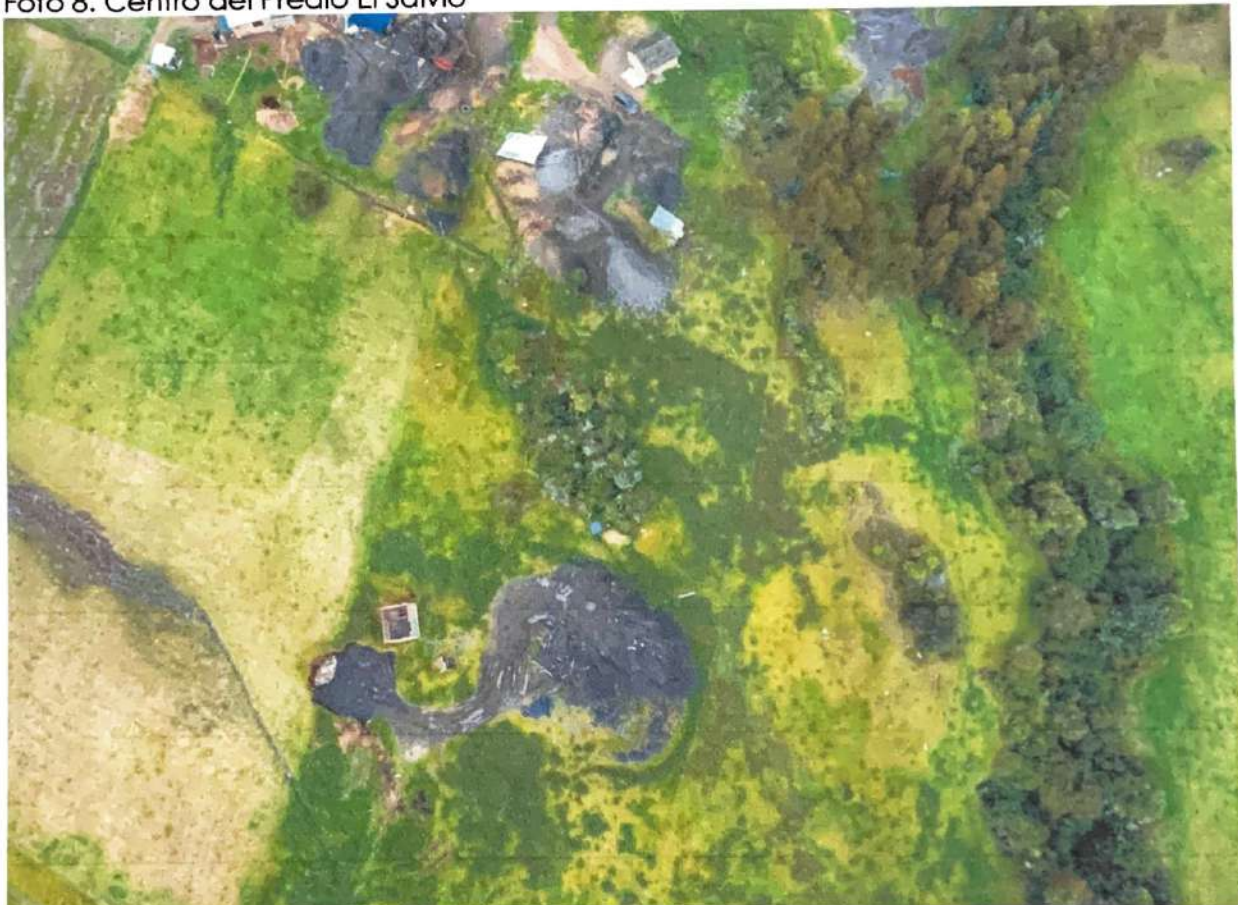
Foto 7. Sector Oriental del Predio El Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 8. Centro del Predio El Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 9. Centro del Predio El Salvio



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Impactos ambientales Identificados

Analizando las diferentes fotografías aéreas tomadas por el Dron, y la visita de campo se tiene identificado los siguientes impactos negativos.

- Disposición de estériles sin manejo técnico
- Manejo de aguas escorrentía
- Subsistencia producida por actividad minera

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Disposición de estériles sin manejo técnico

Dentro del área o el Predio El Salvio, se observa dos pilas de material estéril en aproximadamente 5000 metros cúbicos, provenientes de la actividad minera que se ha presentado anteriormente.

Foto 10. Disposición de estériles



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: ROR ELVA ACOSTA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvia		Predio EL SALVIA
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - TMA 01-23	

Manejo de aguas escorrentía

Dentro del área o el predio El Salvia, no se observa presencia de agua de escorrentía que pudiera llegar a afectar predios vecinos, pero en su Lado Oriental se observa trazas bastante fuertes de agua de escorrentía provenientes de fincas aledañas, de tanto actividad minera como agrícola.

Foto 11. Escorrentías



Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

En al Foto 12, se observa la cantidad de agua que se ha infiltrado sobre las antiguas labores mineras, provenientes del predio Aledaño, se debe establecer su procedencia si es ocasionado por los surcos agrícolas o por agua provenientes de las minas.

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio El Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 12. Agua de Infiltración superficial.



Fuente. Ingeomineria, 2022

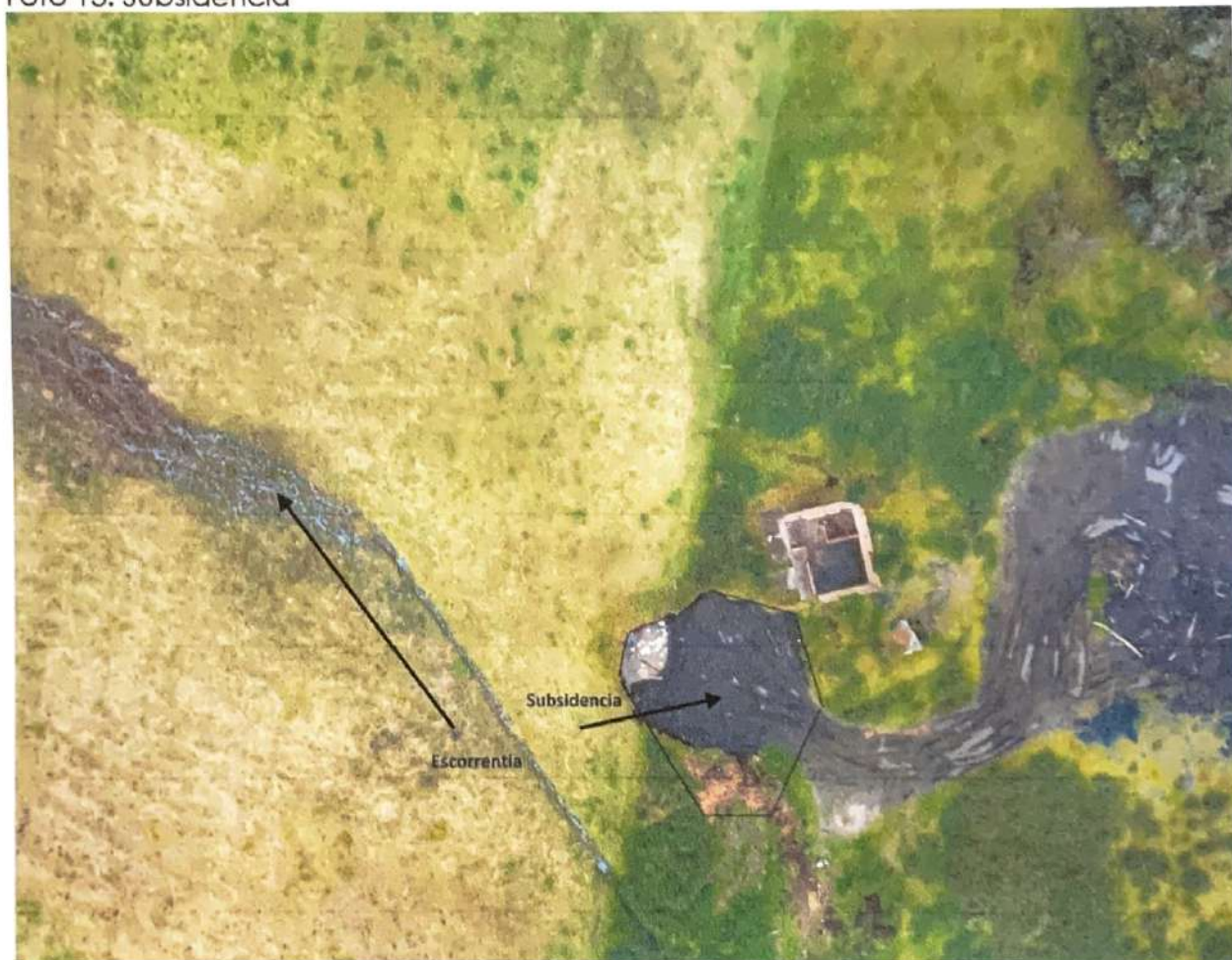
Subsidencia producida por actividad minera

En el centro del Predio El Salvio, cerca a la Bocamina sin ID con coordenadas 5.30664548N, 73.62997005 W, se observa en un área aproximada de 50 metros cuadrados un hundimiento del suelo de aproximadamente 1.5 m, ocasionado por el derrumbe subterráneo de antiguas labores mineras, sumado a la filtración de agua de suelo a subsuelo.

En la Foto 13, se aprecia con facilidad los dos elementos para declarar los impactos presentados

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguazaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

Foto 13. Subsistencia



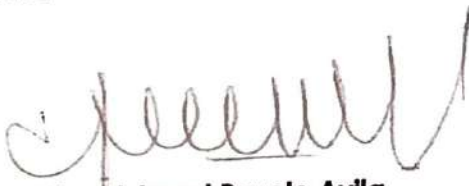
Fuente. Dron Ingeomineria, 2022

Titular: FLOR ELVA ACOSTOA SASTOQUE	Informe Ambiental Predio EL Salvio		Predio EL Salvio
	Municipio: Lenguaque Cundinamarca		
	Fecha: Diciembre de 2022	Versión 2 - ITMA 01-23	

CONCLUSION

- Se aprecia dentro del predio El Salvio los tres impactos ambientales principales, Manejo inadecuado de estériles, escorrentías y Subsistencia.
- Los impactos presentados se pueden mitigar fácilmente, generando unas actividades de restauración morfológica como nivelación del terreno, siembra de pastos, siembra de especies arbóreas y arbustos, manejo de escorrentías en predios aledaños y desmantelamiento de infraestructura innecesaria para los dueños del predio EL Salvio.
- Se observa que la subsidencia al lado de la Bocamina sin ID, fue ocasionada por el agua de escorrentía proveniente del predio vecino, se debe establecer si proviene de la actividad agrícola o de las minas aledañas al proceso de remoción presentado.

Elaboro,



Miguel Angel Revelo Avila
Ingeniero de Minas-Especialista Evaluación Ambiental
T.P 1921879114 Cauca